

GAOETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1728 DE DICIEMBRE 14 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1729 DE DICIEMBRE 14 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1749 DE DICIEMBRE 15 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1770 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1774 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1777 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1779 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1780 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1783 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1793 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1794 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1795 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1796 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1797 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1798 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1799 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1800 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1801 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1802 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1803 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1804 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1805 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1839 DE DICIEMBRE 22 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1870 DE DICIEMBRE 31 DEL 2020

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 014 DE DICIEMBRE 07 DEL 2020

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 016 DE DICIEMBRE 21 DEL 2020

#862

ENERO 28 DE 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 862 DE ENERO 28 DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 1728 DE DICIEMBRE 14 DEL 2020

Por medio de la cual se declara el Desistimiento Tácito del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 1729 DE DICIEMBRE 14 DEL 2020

Por medio de la cual se declara el Desistimiento Tácito del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 1749 DE DICIEMBRE 15 DEL 2020

Por medio del cual se Niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_BOS_06, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

RESOLUCIÓN No. 1770 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1169 de 22 de septiembre de 2020 Por medio del cual se Niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_CAN_14, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de La Candelaria, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 1774 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 044, a ubicarse en la Carrera 70 C No 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra), en la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público.

EDICIÓN No. 862 DE ENERO 28 DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 1777 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1269 de octubre 09 de 2020 Por medio del cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG SUB 01, a ubicarse en el andén de la Avenida Calle 145 con Ccarrera 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad.

RESOLUCIÓN No. 1779 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 053, a ubicarse en la CALLE 82 No 100 A - 91 (Parque Zonal San Andrés), en la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público.

RESOLUCIÓN No. 1780 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 112A, a ubicarse en la Carrera 100 No 15A-45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público.

RESOLUCIÓN No. 1783 DE DICIEMBRE 17 DEL 2020

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1267 del 9 de octubre de 2020, Por medio de la cual se Niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_ENG_01, a ubicarse en el Andén de la Avenida Calle 26 con Carrera 69 costado oriental; malla vial arterial (V-0), en la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, D.C., en considerado Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 1793 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaria Distrital de Planeación.

EDICIÓN No. 862 DE ENERO 28 DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 1794 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1795 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1796 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1797 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1798 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1799 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1800 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

EDICIÓN No. 862 DE ENERO 28 DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 1801 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1802 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1803 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1804 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1805 DE DICIEMBRE 18 DEL 2020

Por la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE DICIEMBRE 22 DEL 2020

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción de los elementos de espacio público para el Parque Vecinal AC 26 No. 90 – 10 In.2 de la Localidad de Engativá-Parque Vecinal IDRD No. 10-655, de conformidad con la Cartilla de Andenes de Bogotá y Cartilla de Mobiliario Urbano, de la Localidad de Engativá.

EDICIÓN No. 862 DE ENERO 28 DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 1870 DE DICIEMBRE 31 DEL 2020

Por la cual se rechaza un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en la Calle 87A No.11A-64 de la Urbanización La Cabrera en la Localidad de Chapinero”, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 014 DE DICIEMBRE 07 DEL 2020

La presente licencia de intervención del espacio público, Autoriza la intervención del Andén de la Carrera 100 del predio con nomenclatura Carrera 100 No. 20 C -60/56/46 en la Localidad de Fontibón.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 016 DE DICIEMBRE 21 DEL 2020

La presente licencia de intervención del espacio público Autoriza la construcción de las áreas de andén localizadas frente al predio con nomenclatura urbana ak58 # 129c08/16/26, predio frente al cual se propone la rehabilitación de las áreas de andén de espacio público de la localidad: Suba Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No.1728 DE 2020**(Diciembre 14 de 2020)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...).”*
3. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
4. Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

6. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem*, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, identificada con NIT 830.114.921-1, por medio de su Representante legal, la señora **HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.944.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora **GIOVANNA MALDONADO LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Regularización para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de radicación No. 1-2020-36546 del 01 de septiembre de 2020, presentó solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG0555 EL VERGEL**”, a localizarse en la **CARRERA 79 B N° 14 B - 27** en la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

8. Que la anterior solicitud fue presentada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos requeridos mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 397 de 2017, conforme consta en el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, situación frente a la cual la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicación No. 2-2020-41864 del 14 de septiembre de 2020, y dando aplicación a lo establecido por el artículo 21 *Ibidem*, requirió al interesado para que “(...) complete la totalidad de los documentos en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional”.

9. Teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-41864, emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue recibido mediante correo electrónico por el solicitante el día 14 de septiembre de 2020 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos SIPA, y se entiende surtida la notificación el día siguiente, es decir, el 15 de octubre de 2020, en consecuencia, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el día 15 de noviembre de 2020.

10. Que la apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, presentó de manera extemporánea la documentación bajo el radicado No. 1-2020-58385 de fecha 30 de noviembre de 2020; para el análisis del estudio y, una vez realizada la respectiva revisión técnica, arquitectónica y jurídica del expediente, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A
---------------------	----	----	-----

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).		X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X
6.	Manzana Catastral	X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio		X
11.	Propuesta de Mimetización		X
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		X
B Componente Técnico			
B.1 Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)	X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)				
			X	

11. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, sin haberse obtenido respuesta íntegra al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*"(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"*.

12. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

13. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

“El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (…)”.

14. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2020, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

15. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36546 del 01 de septiembre de 2020 correspondiente a la solicitud de Regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG0555 EL VERGEL**”, a localizarse en la **CARRERA 79 B N° 14 B - 27** en la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22382 No. Radicado Inicial: 1-2020-58385
No. Proceso: 1654446 Fecha: 2020-12-14 07:42
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P** o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-36546 del 01 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de diciembre de 2020

Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1729 DE 2020**(Diciembre 14 de 2020)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...).”*
3. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
4. Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

6. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem*, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, identificada con NIT 830.114.921-1, por medio de su Representante legal, la señora **HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.944.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora **GIOVANNA MALDONADO LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Regularización para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de radicación No. 1-2020-36551 del 01 de septiembre de 2020, presentó solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG1290 TEUSAQUILLO II**”, a localizarse en la **CARRERA 18 N° 39 - 11** en la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

8. Que la anterior solicitud fue presentada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos requeridos mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 397 de 2017, conforme consta en el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, situación frente a la cual la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicación No. 2-2020-43021 del 19 de septiembre de 2020, y dando aplicación a lo establecido por el artículo 21 *Ibidem*, requirió al interesado para que “(...) complete la totalidad de los documentos en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional”.

9. Teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-43021, emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue recibido mediante correo electrónico por el solicitante el día 19 de septiembre de 2020 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos SIPA, y se entiende surtida la notificación el día siguiente, es decir, el 20 de septiembre de 2020, en consecuencia, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el día 20 de octubre de 2020.

10. Que la apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, presentó de manera extemporánea la documentación bajo el radicado No.1-2020-56731 de fecha 23 de noviembre de 2020; para el análisis del estudio y, una vez realizada la respectiva revisión técnica, arquitectónica y jurídica del expediente, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A
---------------------	----	----	-----

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).		X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X
6.	Manzana Catastral	X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio		X
11.	Propuesta de Mimetización	X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		X
B Componente Técnico			
B.1 Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)			X

11. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P**, sin haberse obtenido respuesta íntegra al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

12. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

13. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

“El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (…)”.

14. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2020, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

15. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36551 del 01 de septiembre de 2020 correspondiente a la solicitud de Regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG1290 TEUSAQUILLO II**”, a localizarse en la **CARRERA 18 N° 39 - 11** en la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



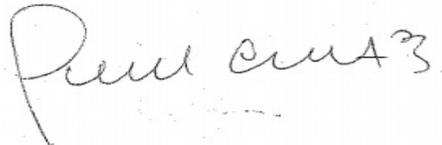
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E S P** o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-36551 del 01 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1749 DE 2020**(Diciembre 15 de 2020)**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_06**”, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: “PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto”. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital en mención, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN es la única competente, para expedir los PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, así mismo mediante la Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019, se adicionó la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación*” y delegó en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los trámites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con numero de radicado 1-2019-22272 del 08 de abril de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_06**”, a localizarse en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

emite oficio por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con radicación No. 2-2019-60909 del 10 de septiembre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-65750 del 26 de septiembre de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en los siguientes términos:

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG BOS 06”, a localizar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 B con Calle 66 Sur, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación no es viable la instalación, debido a que el andén posee una dimensión mínima y adicionalmente, se encuentra junto a la entrada principal del “Parque Clarelandia”, situaciones que afectarían la circulación peatonal.”.

Que, por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, una vez examinada la solicitud con radicado 1-2019-22272 del 08 de abril de 2019, a través de la Resolución No 1277 de fecha 13 de Octubre de 2020 procedió a **NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_USA_30”**, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, acogiendo el concepto emitido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-51055 del 30 de octubre de 2020 la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad. vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., quien manifiesta tener la calidad de Apoderada Especial de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 1277 del 13 de octubre de 2020, proferido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de los argumentos señala entre otros apartes: (...)

En cuanto a los **HECHOS:**

PRIMERO: El 08 de abril del año 2.019, ATP radicó en la ante la Secretaría Distrital de Planeación- Dirección de Vías, transportes y Servicios Públicos, mediante formulario M-FO-014, Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica junto con los anexos requeridos, la cual fue radicada con el No. 1-2019-22272.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: El 26 de octubre de esta vigencia, se notificó a ATP la Resolución No. 1277 de fecha 13 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_BOS_06", a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

I. DEFECTO PROCESAL

TERCERO: Que, desde la radicación del formulario, ni en el Acta de Observaciones y solo hasta la fecha de notificación de la Resolución No. 1277 de fecha 13 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_BOS_06", a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**", ATP no tuvo conocimiento de los Conceptos emitidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

CUARTO: Que leída la Resolución No. 1277 de fecha 13 de octubre del año 2.020, ATP encontró que la Secretaría Distrital de Planeación negó la Factibilidad teniendo en cuenta como fundamento principal el concepto técnico emitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU entidad administradora del espacio público, así:

- a. Solicitud con radicado 2-2019-60909 del 10 de septiembre del año 2.019 realizada por Dirección de Vías; Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a esa entidad solicitando concepto.
- b. Respuesta del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- con Radicado No. 1-2019-65750 de fecha 26 de septiembre del año 2.020, en el cual se dio la siguiente respuesta:

"(...) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_BOS_06" a localizar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 B con calle 66 Sur, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación no es viable la instalación, debido a que el andén posee una dimensión mínima y adicionalmente, se encuentra junto a la entrada principal del "Parque Clarelandia", situaciones que afectarían la circulación peatonal."

QUINTO: Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones de radicado 2-2019-63266, tal y como lo ordena el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para actualizar, corregir y aclarar la información requerida para que una vez resueltas por ATP tales observaciones, la entidad resolviera de fondo.

SEXTO: No obstante lo anterior, el numeral 7 del Acta de Observaciones informa que mediante solicitud de radicado 2-2019-60909 del 10 de septiembre de 2019, se envió solicitud de concepto técnico al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y adicionalmente, informa a ATP que dentro de dicho concepto el Administrador del Espacio Público "... dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la solicitud de factibilidad". Por lo tanto, una vez expedido dicho concepto, este Despacho omitió correr traslado de este a ATP, dando cumplimiento a su instrucción informada en el Acta de Observaciones para que ATP pudiera ejercer su derecho a la defensa y contradicción del concepto y así completar la etapa procesal correspondiente en debida forma.

SÉPTIMO: Que ATP resolvió el Acta de Observaciones mediante documentación de radicado 1 2019-75379 y quedó a la espera de que la Secretaría Distrital de Planeación le corriera traslado del concepto técnico emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU para completar en debida forma la etapa procesal, lo cual no ocurrió y por el contrario solo se conoció un fragmento de dicho concepto en la resolución de negación objeto del presente recurso, lo cual reiteramos, vulnera el derecho de defensa y contradicción, afectándose directamente el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que el procedimiento no se surtió en las etapas y de acuerdo con formas regladas para tal efecto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

OCTAVO: Que el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 (el cual fue entre otras cosas derogado por el Decreto Distrital 804 de 2019) indica que para poder emitir el concepto de factibilidad se requiere contar con un concepto del administrador del espacio público, lo cual es muy diferente a que del contenido de la respuesta de dicho concepto se pueda o no surtir el trámite para la obtención del Concepto de Factibilidad y que la respuesta del Concepto de Factibilidad dependa exclusivamente de la información contenida en el Concepto emitido por el Administrador del Espacio Público.

NOVENO: Lo mencionado en los numerales anteriores no constituyen hechos menores carentes de relevancia jurídica sino todo lo contrario porque la decisión que tomó la Secretaría Distrital de Planeación de negar la viabilidad del concepto de factibilidad tiene como soporte técnico y jurídico, única y exclusivamente, el contenido de dicho concepto.

DÉCIMO: Es así como se puede observar que la etapa procesal se surtió de manera irregular, inclusive, llegando a configurarse los presupuestos para que el acto administrativo Resolución 1277 del del 13 de octubre de 2020 sea nulo.

II. EXPLICACIÓN TÉCNICA.

DÉCIMO PRIMERO: Que en radicado N°1-2019-75379 de fecha 08 de noviembre de 2019 correspondiente a la respuesta del acta de observaciones emitida por la Secretaría Distrital de Planeación dentro del ítem I. Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos numeral 7 se estableció que:

"El concepto de factibilidad se encuentra supeditado a la respuesta solicitada al instituto de desarrollo urbano (IDU) mediante radicado N°2-2019-60909 del 10 de septiembre de 2019 intermamente por secretaría de planeación"

Que el ancho de andén medido desde el diámetro externo de la estación propuesta BOG_BOS_06 es de 1.47m distancia suficiente para no impedir u obstaculizar el flujo peatonal normal; así mismo la localización se propone en línea con el poste cámara existente con características similares a la estación planteada y como se observa en la siguiente imagen la distancia para el paso peatonal es

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cercana a la distancia dispuesta para la circulación con la instalación de la estación.

La cercanía de la estación BOG_BOS_06 al parque Clarelandia no impide el acceso a éste así como tampoco la libre circulación dado que como se mencionó con anterioridad se encuentra en línea con un poste existente.

DÉCIMO SEGUNDO: De todo lo expuesto se puede observar que la motivación del acto administrativo no solo vulnera el derecho fundamental al debido proceso, sino que se configura una falta de motivación pues sin haberse surtido todas las etapas del proceso, no era posible adoptar una decisión concreta, definitiva y de fondo.

DÉCIMO TERCERO: Al negar el Concepto de Factibilidad, la Secretaría Distrital de Planeación atenta contra la necesidad del servicio de telecomunicaciones de las Localidad de **Bosa** pues a través del Decreto Legislativo 464 de 2020, el Gobierno Nacional declaró los servicios de telecomunicaciones como **un servicio público esencial** e impuso a las compañías de telecomunicaciones la obligación de continuar ejecutando sus labores de "instalación, mantenimiento y adecuación de redes requeridas para la operación del servicio" con el fin de asegurar la prestación efectiva y de calidad de tales servicios a la población colombiana.

DÉCIMO SEXTA: En conclusión, sobre la resolución expedida recae un defecto procesal pues su expedición se da a causa de una vulneración al derecho fundamental al debido proceso en concordancia con el derecho a la defensa y contradicción. (...)

En cuanto a los Fundamentos:

(...)

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La Corte Constitucional ha dicho que:

*"Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, **deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra.** Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados." (Sentencia C371/11).*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Corte Constitucional ha sido enfática al recordar que:

“El deber de motivar los actos administrativos (...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. Esa es una condición necesaria pero insuficiente de una debida justificación, y obedece en parte a lo que en la teoría jurídica se conoce como justificación interna. Además de eso es indispensable que la autoridad pública explicité las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico.” (Sentencia T-472, 2011).

Lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional requiere que se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a negar la viabilidad para la factibilidad, a saber:

- En primer lugar, en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo ni se surtió en debidamente el procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

- En segundo lugar, la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues sustenta su acto administrativo en la respuesta obtenida por el administrador del espacio público, en este caso IDU, pues tal respuesta, a todas luces es deficiente y carece fundamentos técnicos y jurídicos como para emitir su concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por tal entidad.

- En tercer lugar, la respuesta del IDU no se conoció sino hasta el acto administrativo que niega la factibilidad por lo que no pudo ser controvertida por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

Por lo tanto, la actitud de la Secretaría Distrital de Planeación vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción y publicidad tal y como lo indica la Honorable Corte Constitucional: “La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.” (Sentencia T-204, 2012).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En resumen, se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS** no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS**, los cuales al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, “dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto.” (Sentencia T-204, 2012)

PROTECCIÓN AL DESPLIEGUE DE TELECOMUNICACIONES

“La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar “... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también, “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)”.

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todos las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población. (...)

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

I. PRINCIPALES:

PRIMERA: Revocar la Resolución No. 1277 de fecha 13 de octubre del año 2.020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_06**”, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

SEGUNDA: Reponer, en el sentido de **reconocer y aprobar** el concepto que da la factibilidad para la ubicación de estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_06**”, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

II. SUBSIDIARIAS: De no aceptarse las anteriores pretensiones, tener en cuenta las siguientes:

PRIMERA SUBSIDIARIA: Se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el procedimiento relacionado con la obtención del concepto de factibilidad que culminó con la Resolución No. 1277 de fecha 13 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_06**", a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se surta nuevamente el proceso de Solicitud de Factibilidad y se genere la debida Acta de Observaciones de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados ni concedan las pretensiones subsidiarias, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por quien se presenta como Apoderada Especial de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas", en este sentido, en contra del auto recurrido proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica” y de la delegación efectuada por la Resolución 2468 de 2019 “por medio de la cual se adiciona la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 “por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación” en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución 1277 del 13 de octubre de 2020, “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_06**”, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”, la cual fue notificada en debida forma el día 26 de octubre de 2020, y el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal el 30 de octubre de 2020, por la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

A fin de establecer si la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acude a lo consagrado en el artículo 77 que señala:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

En relación con los numerales 2º, 3º y 4º se observa en el escrito de presentación de los recursos que efectivamente se sustentó con la expresión de los motivos de las inconformidades, se aportaron las pruebas que se consideraron pertinentes, conducentes y oportunas, sin que se solicitara práctica de prueba alguna en sede de recursos, se indicó el nombre y la dirección de la sociedad recurrente, así como su dirección electrónica.

Ahora bien, en relación con el numeral 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se analiza si el recurso de reposición en contra de la Resolución No.1277 del 13 de octubre de 2020 “*Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_BOS_06”, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO*”, presentado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, quien alega calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, puede ser objeto de estudio por la entidad debido a que no se aportó el Poder Especial, que es alegado por la firmante del documento, como facultad concedida por parte de la Representante Legal de la sociedad solicitante, la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA.

Por su parte, este despacho observa que el recurso de reposición interpuesto por la recurrente es improcedente, como quiera que se evidenció que la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN quien alega su calidad de apoderada especial, carece de competencia para actuar como Apoderada de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, debido a que no se aportó el Poder Especial, que es alegado por la firmante del documento, como facultad concedida mediante documento privado por parte del señor LEO SEBASTIÁN SARRIA ASTAIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1.144.032.473, quien para efectos legales fungía como apoderado especial de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S; acorde a las facultades otorgadas por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con Cédula de ciudadanía No.41.950.042 actuando en calidad de representante legal principal de la entidad, poder que fue otorgado mediante “*documento privado sin número, del 21 de octubre de 2019, inscrito el 23 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042460 del libro V, modificado por documento privado del Representante Legal del 20 de febrero de 2020, inscrito el 25 de febrero de 2020 bajo el registro número 00043211 del libro V*”, tal y como consta en la pág. 7, con código de verificación B20308063EBB24, aparte (PODERES) del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado por la recurrente.

Con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales de la recurrente o interesada, se examinan los documentos aportados con el recurso radicado 1-2020-51055 del 30 de octubre de 2020, por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.117, expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta tener la calidad de Apoderada Especial de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., resaltando para el efecto, que corresponde a una radicación virtual, que contiene los siguientes documentos anexos en formato PDF:

- Recurso de Reposición de ATP (8 folios)
- Cámara y comercio de ATP (12 Folios)
- Cédula de ciudadanía (1 folio)

En ninguno de los archivos mencionados se aporta poder especial a favor de la firmante del recurso y por parte de la representante legal de la sociedad solicitante de la factibilidad para la estación radioeléctrica “**BOG_BOS_06**”.

Es de resaltar que al acudir a la exigencia legal obrante en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se lee: “(…). *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*” Con base en lo allí exigido, es preciso analizar lo que se entiende por apoderado debidamente constituido, para lo cual es necesario revisar lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así: “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”.

Se examina entonces el contenido del radicado 1-2020-51055 del 30 de octubre de 2020, observando que lo que se manifiesta por parte de la firmante del documento, en el sentido de indicar: “ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y existente con domicilio en Bogotá D.C., NIT No. 900.868.635-7, representada en el presente acto por CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad. vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., quien obra en este acto en su condición de Apoderada Especial, tal como consta en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa negrilla y subrayado fuera de texto.

Ante lo manifestado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en su escrito se hace necesario evaluar el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con el radicado 1-2020-51055 del 30 de octubre de 2020, documento con fecha de expedición del 22 de octubre de 2020 código de verificación B20308063EBB24, relacionado con la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en el cual se evidencia en el folio 8 del documento, acápite denominado "PODERES" que se le otorga poder a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en los siguientes términos:

*"Que, por Documento Privado sin número, del 29 de enero de 2020 inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00043017 de libro V, compareció Andean Tower Partners Colombia identificada con NIT No. 900868635, representada por Leo Sebastián Sarria Astaiza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.032.473 quien, MANIFIESTO que otorgo poder especial. amplio y suficiente a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad. vecina de la ciudad de Bogotá D.C. con domicilio y residencia en la misma. abogada en ejercicio. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Represente a la Compañía en defensa de sus intereses en todos los trámite administrativos y judiciales que adelanten Entidades Administrativas y/o Autoridades Judiciales. La apoderada queda ampliamente facultada para firmar. radicar documentos, recibir, desistir. transigir. sustituir, solicitar las nulidades que se presenten. interponer los recursos de Ley y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato. 2. Suscriba en nombre de la Compañía los documentos necesarios para realizar los Cierres Parciales que se ejecuten bajo el Contra Marco de compraventa de Torres No 71.1.0427.2019 suscrito el 1 de agosto de 2019. entre ellos, pero sin limitarse, los documentos correspondientes al Anexos B y C y el Contrato de Cesión de posición contractual dentro de contrato de arrendamiento. **El presente poder especial entrará en vigencia a partir de su firma y estará vigente hasta el 12 de febrero de 2020: Vencido este plazo el poder se entenderá automáticamente revocado.**". Negrilla y subrayado fuera de texto*

Con base en lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos debe manifestar que, bajo los efectos legales correspondientes al texto transcrito y extraído de los documentos aportados por la firmante, para la fecha de radicación del escrito de recurso, el poder especial, que dice haberse otorgado, se debe entender revocado, por tanto no se obra, para el efecto como apoderada debidamente constituida de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., por lo que se debe concluir que el recurso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentado no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta Dirección le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN contra la Resolución No. 1277 del 13 de octubre del 2020.

Por lo tanto, el recurso de reposición interpuesto se rechazará, por carecer del derecho de postulación y por ende incurrir en los vicios evidenciados, y en consecuencia al carecer de un requisito no se concede el recurso de apelación por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., presentado como Apoderada Especial de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución No 1277 de fecha 13 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_06”**, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C”* en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1277 de fecha 13 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_06”**, a instalar en el andén de la Calle 58 L Sur entre Carrera 80 B y Carrera 80 I de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C”* en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”,

Artículo 3. No conceder ante la **Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC—** en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 el recurso subsidiario de apelación en contra de la decisión recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

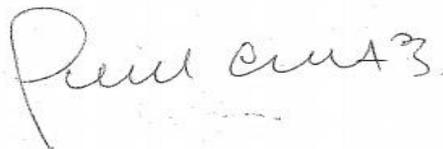
Artículo 4. Notificar, el contenido de esta Resolución a la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar. el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **BOSA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 15 días del mes de diciembre de 2020.



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Abogado Wilmer Cabrera Bonilla - Contratista.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1770 DE 2020**(Diciembre 17 de 2020)**

*“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1169 de 22 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CAN_14**”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: “**PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS.** Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto”. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** es la única competente, para expedir los **PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS**, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital de Planeación”, fue delegada en la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN “*la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que así mismo, mediante la Resolución No. 2468 de 18 de noviembre 2019, se adicionó la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación*” y delegó en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** con Nit 900.868.635-7, por medio de su Representante legal **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.950.042** de Armenia (Quindío), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con radicado 1-2019-06454 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, señor **LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué (Tolima); solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_CAN_14**”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C”, con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

Que mediante radicado No. 2-2019-36830 del día 10 de junio de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **Secretaría Distrital de Planeación**, solicitó concepto técnico al **Instituto de desarrollo urbano –IDU** sobre la viabilidad para instalar la estación radioeléctrica denominada **BOG_CAN_14**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante radicado 1-2019-42081 del día 20 de junio de 2019, el **INSTITUTO DISTRITAL DESARROLLO URBANO -IDU-**, respondió a la solicitud de concepto técnico solicitado de la siguiente manera: “Teniendo en cuenta las anteriores observaciones: el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el andén de la carrera 5 entre calles 18 y 19, siempre y cuando se cuente con el permiso previo del IDPC y el ministerio de cultura”.

Que mediante radicado No. 2-2019-45115 de fecha 10 de Julio de 2019, de acuerdo a lo señalado por el IDU en oficio de fecha 20 de junio de 2019, se solicitó concepto técnico al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC** consultando sobre la viabilidad del concepto de factibilidad solicitado.

Que mediante radicado 1-2019-62764 de fecha día 16 de septiembre de 2019, se dio respuesta por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC**, acerca del concepto técnico solicitado, de la siguiente manera:

“(…) Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende **este instituto no considera viable su instalación**”.

Que, por lo anterior, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, una vez examinada la solicitud con radicado 2-2019-06454 del 06 de febrero de 2019, expidió la Resolución No. 1169 de 22 de septiembre de 2020, procediendo a **NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CAN_14”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de **LA CANDELARIA**, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C., acogiendo lo señalado en el Concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC**, mediante radicado 1-2019-62764 de fecha 16 de Septiembre de 2019, el cual se pronunció finalmente frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_CAN_14”, señalando:

“Así mismo, en visita de campo realizada al sitio el día 29 de agosto de 2019, se verifico que sobre este tramo no existe infraestructura de andén, de igual forma es preciso mencionar que en el sitio propuesto existen 2 postes de iluminación y 2 postes de redes, así como también señales de tránsito, de igual forma a menos de 50 metros, ya existe un poste con una estación radioeléctrica, la cual a la fecha no cuenta con aprobación por parte de este Instituto.

Dado lo anterior, se encontró que la ubicación propuesta corresponde al costado occidental de la vía, adjunta al predio de la Universidad Distrital, Sede Vivero, Facultad de Medio Ambiente y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Recursos Naturales, con matrícula inmobiliaria 050C00000000 con CHIP AAA0156KOUZ, información con la cual se procedió a realizar la evaluación con el objeto de establecer la afectación que esta estación podría generar a los valores urbanísticos, arquitectónicos, patrimoniales del sector cultural, a través de una matriz que incluye los criterios de evaluación, las variables de análisis y las observaciones sobre aquellos aspectos que se considera. "(...)" Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, **afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación**". (Negrilla fuera de texto)

Que, como consecuencia, el 07 de octubre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó recurso de reposición con radicado 1-2020-45448, y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 1169 por medio de la cual se negó la factibilidad, proferida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el día 22 de septiembre de 2020. Dentro de los argumentos señala el recurrente entre otros los siguientes:

Con respecto a los **Hechos**:

"(...)"

TERCERO: Que, desde la radicación del formulario, ni en el Acta de Observaciones y solo hasta la fecha de notificación de la Resolución No. 1169 del 22 de septiembre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_14"**, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**", ATP no tuvo conocimiento de los Conceptos emitidos por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del espacio en cuestión.

CUARTO: Que leída la Resolución No. 1169 del 22 de septiembre del año 2.020, ATP encontró que la Secretaría Distrital de Planeación negó la Factibilidad teniendo en cuenta como fundamento principal el concepto técnico emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del espacio público, así:

a. Solicitud de radicado 2-2019-45115 del 10 de julio del año 2.019 realizada por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación a esa entidad solicitando concepto.

b. Respuesta del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- de radicado 1-2019-62764 del 16 de septiembre del año 2.019:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19 objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación.

SEXTO: No obstante, lo anterior, el numeral 9 del Acta de Observaciones informa que el acta de observaciones está supeditada al concepto solicitado al Instituto De Desarrollo Urbano (IDU), ya que es el administrador responsable del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2.017 "Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaria Distrital de Planeación solicitara concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo". Concepto que fue solicitado al Instituto De Desarrollo Urbano (IDU) el 10 de junio del año 2.019 a través de Radicado No. 2-2019-36830 y manifestando que en caso tal, dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.

SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo anterior, el IDU emitió concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica, comunicado mediante Radicado No. 1-2019-42081 de fecha 20 de junio del año 2.019, en el cual el IDU hace las siguientes precisiones:

(...) 15. Cabe destacar que esta estación se encuentra en el Centro Histórico Monumental por lo cual se requiere concepto del IDPC y el Ministerio de Cultura.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la destinación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el andén de la Carrera 5 este entre calles 18 y 19, siempre y cuando se cuente con el permiso previo del IDPC y del Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió solicitud de concepto técnico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante Radicado 2-2019-45115 de fecha 10 de julio del año 2.019. Por lo tanto, una vez expedido dicho concepto y notificado a la Secretaría Distrital de Planeación, esta debió correr traslado del mismo a ATP dando cumplimiento a su instrucción informada en el Acta de Observaciones para que ATP pudiera ejercer su derecho a la defensa y contradicción del concepto y así completar la etapa procesal correspondiente en debida forma.

OCTAVA: Que ATP resolvió el Acta de Observaciones mediante documentación de radicado 1-2019-59462 y ATP quedó a la espera de que la Secretaría Distrital de Planeación le corriera traslado del concepto técnico emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, para completar en debida forma la etapa procesal, lo cual no ocurrió y por el contrario solo se conoció un fragmento de dicho concepto en la resolución de negación objeto del presente recurso, lo cual reiteramos, vulnera el derecho de defensa y contradicción, afectándose directamente el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procedimiento no se surtió en las etapas y de acuerdo con formas regladas que para tal efecto indica el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2.017.

NOVENO: Que el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2.017 (el cual fue entre otras cosas derogado por el Decreto Distrital 805 de 2.019) indica que para poder emitir el concepto de factibilidad se requiere contar con un concepto del administrador del espacio público, lo cual es muy diferente a que del contenido de la respuesta de dicho concepto se pueda o no surtir el trámite para la obtención del Concepto de Factibilidad y que la respuesta del Concepto de Factibilidad dependa exclusivamente de la información contenida en el Concepto emitido por el Administrador del Espacio Público.

DECIMO: Lo mencionado en los numerales anteriores no constituyen hechos menores carentes de relevancia jurídica sino todo lo contrario porque la decisión que tomó la Secretaría Distrital de Planeación de negar la viabilidad del concepto de factibilidad tiene como soporte técnico y jurídico, única y exclusivamente, el contenido de dichos conceptos.

DÉCIMO PRIMERA: Es así como se puede observar que la etapa procesal se surtió de manera irregular, inclusive, llegando a configurarse los presupuestos para que el acto administrativo Resolución No. 1169 del 22 de septiembre del año 2.020 sea nulo.

EXPLICACIÓN TÉCNICA.

DÉCIMO SEGUNDA: Que con relación al Concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, este surge como una observación y no se opone a la instalación de la estación ya que:

Que en respuesta al **Radicado 20195110092052** de fecha 30 septiembre de 2019 en el que se solicitó “concepto de viabilidad para la localización de estaciones radioeléctricas en diferentes puntos de la ciudad de Bogotá...” el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC) emitió respuesta para el sitio BOG_CAN_14 definiendo su instalación como viable, para el cual la entidad dio respuesta bajo el **Radicado 20193010071421** del 12 de noviembre de 2019, como se aprecia a continuación: (...)

Posterior a este en respuesta al **Radicado 20195110092052** de fecha 1 de diciembre de 2019 en el que se reiteró consulta sobre “concepto de viabilidad para la localización de estaciones radioeléctricas en diferentes puntos de la ciudad de Bogotá...” el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC) emitió respuesta para el sitio BOG_CAN_14 definiendo su instalación como viable, para el cual la entidad dio respuesta bajo el **Radicado 20193010081271** del 27 de diciembre de 2019, como se aprecia a continuación:

1. En el sector definido para la propuesta de instalación para la estación radioeléctrica BOG_CAN_14 hay presencia de luminarias y postes de servicios públicos cuyas características son muy similares en color, diámetro y altura a la estación como se aprecia a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Así mismo dentro de la propuesta de mimetización realizada bajo lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas en el ítem 4 "Estrategia de Mimetización" se establece:

"Según el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas para la instalación de estaciones en espacio público y según la matriz de evaluación de impacto el puntaje obtenido es de 24, **el impacto es BAJO** por tal motivo se deben mimetizar con elementos de mobiliario urbano e iluminación para ubicarlos ya sean en parques, plazas andenes y así no generar mayor impacto visual.

Los elementos que se pueden utilizar son postes de iluminación, tótems de Transmilenio, mobiliario de información turística o módulo de venta existente, o algún mobiliario que aplique según sea la ubicación o características.

Otro de los elementos que se utilizan para mimetizar son los árboles, pero según el manual para este elemento tendría que ser mayor a 25 metros de altura.

Se reviso todos los diferentes elementos con los que se podría mimetizar y se encontró que por ser el andén y para no obstaculizar la circulación de este tendría que ser un elemento que no ocupara mucho espacio en la parte inferior, en el andén propuesto encontramos una estructura, el cual se pretende integrar los elementos, siguiendo la misma línea de ubicación encontrados en el sitio.

Para este proyecto teniendo en cuenta la altura del elemento a instalar, en este caso es de 16m, el mobiliario que más se adapta es una estructura de soporte...

Se propone adelantar actividades de mimetización de la estructura de la estación en espacio público manteniendo las normas indicadas en la cartilla de mimetización de la secretaria Distrital de Planeación.

Se instalarán las redes eléctricas y de puesta a tierra internamente en la estructura soporte para que no sean visibles y así no tenga impacto visual en el espacio público donde se pretende instalarlo."

..." Se plantea realizar la mimetización de la estación radioeléctrica así de esta manera se **desea lograr que el impacto de la estructura sobre el entorno, medio ambiente y los seres humanos sea mínimo**, conservando los elementos necesarios de seguridad.

La mimetización del sitio se realizará proporcionando un acabado en color galvanizado propio de la estructura y pintura gris, esto de acuerdo con que este es un color neutro permite formar un conjunto armónico visual en la zona, y se vincula con los postes de iluminación de la ciudad, como se indicó dentro de contexto aplicable.

DÉCIMO TERCERA: Al negar el Concepto de Factibilidad, la Secretaría Distrital de Planeación atenta contra la necesidad del servicio de telecomunicaciones de las Localidad de **La Candelaria**, pues a través del Decreto Legislativo 464 de 2020, el Gobierno Nacional declaró los servicios de telecomunicaciones como **un servicio público esencial** e impuso a las compañías de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

telecomunicaciones la obligación de continuar ejecutando sus labores de “instalación, mantenimiento y adecuación de redes requeridas para la operación del servicio” con el fin de asegurar la prestación efectiva y de calidad de tales servicios a la población colombiana.

DÉCIMO CUARTA: En conclusión, sobre la resolución expedida recae un defecto procesal pues su expedición se da a causa de una vulneración al derecho fundamental al debido proceso en concordancia con el derecho a la defensa. (...)”

Revisados los argumentos transcritos, se logra extraer los siguientes argumentos frente a la Resolución atacada: (i) la presunta falta motivación del actor por medio del cual se negó la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG_CAN_14; (ii) la presunta vulneración del derecho al debido proceso; (iii) la ausencia de protección al despliegue de telecomunicaciones, por parte del Estado y, finalmente (iv) la negación del estudio de la posibilidad de instalar la estación radioeléctrica en un lugar distinto al señalado inicialmente en el Formato M-FO-014.

Frente a los **Fundamentos de Derecho:**

La parte recurrente invocó como fundamentos de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia y además señaló:

“(...)”

- VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La Corte Constitucional ha dicho que: “Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.” (Sentencia C-371/11)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Corte Constitucional ha sido enfática al recordar que:

“El deber de motivar los actos administrativos (...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. Esa es una condición necesaria pero insuficiente de una debida justificación, y obedece en parte a lo que en la teoría jurídica se conoce como justificación interna. Además de eso es indispensable que la autoridad pública explicité las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico.” (Sentencia T-472, 2011)

Lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional requiere que se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a negar la viabilidad para la factibilidad, a saber:

- En primer lugar, en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo ni se surtió en debidamente el procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- En segundo lugar, la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues sustenta su acto administrativo en la respuesta obtenida por el administrador del espacio público, en este caso INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, pues tal respuesta, a todas luces es deficiente y carece fundamentos técnicos y jurídicos como para emitir su concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por tal entidad.
- En tercer lugar, la respuesta del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, se conoció sólo hasta que se notificó el acto administrativo que niega la factibilidad por lo que no pudo ser controvertida por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

Por lo tanto, la actitud de la Secretaría Distrital de Planeación vulnera flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción y publicidad tal y como lo indica la Honorable Corte Constitucional: “La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.” (Sentencia T-204, 2012)

En resumen, se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, los cuales al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, “dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto.” (Sentencia T-204, 2012)”

Que, en tal virtud presenta como PRETENSIONES:

“PRIMERA: Revocar la Resolución No. 1169 del 22 de septiembre del año 2.020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CAN_14**”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

SEGUNDA: Reponer, en el sentido de **reconocer y aprobar** el concepto que da la factibilidad para la ubicación de estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CAN_14**”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

II. SUBSIDIARIAS: De no aceptarse las anteriores pretensiones, tener en cuenta las siguientes:

PRIMERA SUBSIDIARIA: Se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el procedimiento relacionado con la obtención del concepto de factibilidad que culminó con la Resolución No. 1169 del 22 de septiembre del año 2.020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CAN_14**”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA , en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se surta nuevamente el proceso de Solicitud de Factibilidad y se genere la debida Acta de Observaciones de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados ni concedan las pretensiones subsidiarias, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra del auto recurrido proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica” y de la delegación efectuada por la Resolución No. 2468 de 2019 “por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 “por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación” en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2. Oportunidad del recurso de reposición.

La Resolución No. 1169 se expidió con fecha 22 de septiembre de 2020, y se realizó la notificación personal el día 29 de octubre de 2020. El recurso de reposición con radicado 1-2020-45448 del 07 de octubre de 2020, se interpuso dentro del término legal por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibídem* que a la letra dice:

“(...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición

En cuanto a la **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, señala que “la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió solicitud de concepto técnico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante Radicado 2-2019-45115 de fecha 10 de julio del año 2.019. Por lo tanto, una vez expedido dicho concepto y notificado a la Secretaría Distrital de Planeación, esta debió correr traslado del mismo a ATP dando cumplimiento a su instrucción informada en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Acta de Observaciones para que ATP pudiera ejercer su derecho a la defensa y contradicción del concepto y así completar la etapa procesal correspondiente en debida forma”.

Frente a la **FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** expresa que la Corte Constitucional manifiesta en su jurisprudencia en cuanto al deber de motivar los actos administrativos:“(…) Por lo tanto, el recurrente, expresa que de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional se requiere por parte de la administración se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que la llevaron a negar la viabilidad para la factibilidad, y expresa:

-En segundo lugar, La Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues sustenta su acto administrativo en la respuesta obtenida por el administrador del espacio público, en este caso INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, pues tal respuesta, a todas luces es deficiente y carece fundamentos técnicos y jurídicos como para emitir su concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por tal entidad”.

- En tercer lugar, la respuesta del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, se conoció sólo hasta que se notificó el acto administrativo que niega la factibilidad por lo que no pudo ser controvertida por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S”.

En resumen, se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, los cuales al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, “dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto.” (Sentencia T-204, 2012).”

Frente a la presunta ausencia de protección al despliegue de telecomunicaciones por parte del Estado, el recurrente señaló que: “La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar”... (sic) prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también. “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...).

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

5. Análisis del caso

Una vez analizados los argumentos del recurrente en los cuales señala entre otros, la denominada “**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**” dentro del Concepto Técnico emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC** la que expresa que “Que el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2.017 (el cual fue entre otras cosas derogado por el Decreto Distrital 805 de 2.019) indica que para poder emitir el concepto de factibilidad se requiere contar con un concepto del administrador del espacio público, lo cual es muy diferente a que del contenido de la respuesta de dicho concepto se pueda o no surtir el trámite para la obtención del Concepto de Factibilidad y que la respuesta del Concepto de Factibilidad dependa exclusivamente de la información contenida en el Concepto emitido por el Administrador del Espacio Público”; es preciso indicarle al recurrente que la entidad que profirió concepto técnico, es la administradora del espacio público que tiene competencia para administrar el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de **LA CANDELARIA**, por tanto, su concepto es totalmente vinculante y obligatorio, no siendo posible controvertir el mandato legal de protección y uso adecuado de esta zona que le asiste al IDPC.

Adicionalmente, es claro que: “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud.
(...)”.

Ahora bien, realizar el requerimiento no es una obligación y al revisar la documentación existente dentro del expediente, se verificó que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la norma ibidem, que dice: “Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo. (...)”.

De esta manera, la norma es bastante clara al dar un carácter facultativo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al decir que: “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. (...)”.

A consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no encontró necesario requerir a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, ya que el concepto emitido por la entidad administradora de dicho espacio público, brindó los argumentos necesarios para negar la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CAN_14”**, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C.

En consecuencia, se reitera a la recurrente que no es obligación de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, informar a los solicitantes cuando se expidan conceptos por parte de las entidades administradoras del espacio público. Lo anterior, por cuanto cualquier manifestación por parte del interesado no tiene el valor suficiente para controvertir o siquiera variar el concepto emitido por la autoridad competente para administrar el espacio público donde se pretende instalar una estación radioeléctrica.

En esas condiciones, deviene inoportuno abrir tal posibilidad al solicitante, cuando no tiene un efecto útil dentro del procedimiento administrativo, máxime si se tiene en cuenta que el concepto del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, es totalmente obligatorio para esta entidad, debido a que dicha entidad es la idónea y se encarga de administrar el espacio público sobre el cual se pretende instalar la estación radioeléctrica.

De la presunta falta de motivación en la expedición de la resolución 1169 del 22 de septiembre de 2020

No son de recibo los argumentos esbozados por la parte recurrente, toda vez que la Resolución 1169 de 22 de septiembre de 2020, si tuvo un fundamento o motivación que consistió en exponer la conclusión emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, en el concepto técnico con radicado 1-2019-62764 del 16 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

“Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación”

Ahora bien, conclusión que resulta de lo señalado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC**, en el concepto en mención así:

“Precisado lo anterior se informa que una vez consultada la base de datos del inventario de Bienes de Interés cultural, con la que cuenta este Instituto, en relación con la localización de la estación radioeléctrica definitiva a instalar y conforme a la información recibida en sus comunicaciones, se pudo verificar que el lugar de la instalación corresponde a la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19, el cual se localiza en el Sector de Interés Cultural Centro Histórico UPZ 94 La Candelaria, en la Localidad de La Candelaria. (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De la misma forma, se identificó que esta estación "BOG_CAN_14", ubicada en las coordenadas X:4.599644 Y:-74.0643611, según información suministrada en su comunicación, no se encuentra georreferenciada, según el inventario de estaciones radioeléctricas elaborado por la SDP, y consultado por este Instituto.

INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN SECTORES DE INTERES CULTURAL					
CRITERIOS DE EVALUACION	ITEM	EVALUACIÓN			OBSERVACIÓN
		AFECTA	NO AFECTA	NO APLICA	
Morfología y Tipología	Ubicación en sectores antiguos	X			Ubicada sobre SIC Centro Histórico.
	Respeto de la continuidad visual del espacio público			X	No existe infraestructura de andén.
	Superposición con fachadas de BICs, alteración a composición de llenos y vacíos o volumetrías de BICs. etc.			X	Por su ubicación no altera fachadas o volumetrías de las edificaciones.
	Accesos a predios e inmuebles.			X	No existen accesos a predios en este lugar.
	Respeto por la altura promedio de frente de manzana, o alturas de BIC's predominantes			X	No hay construcciones en esta zona.
Paisaje Urbano	Preservación de la imagen y paisaje urbano del sector. Centro Histórico	X			Por tamaño y ubicación genera afectación a las visuales hacia los cerros orientales.
	Densidad de elementos de mobiliario urbano, en el mismo lugar (postes de alumbrado, semáforos, señales elevadas, etc)	X			En el sitio propuesto existen 2 postes de iluminación y 2 postes de redes y una estación radieléctrica no aprobada por el IDPC.
	Incorporación de propuesta de mimetización acorde al contexto	X			Dada la presencia de los Cerros Orientales se considera que la mimetización propuesta no es acorde al paisaje Natural.
Usos	Protección del uso residencial			X	No aplica porque ese uso no se da en esta zona.
Perfil Vial	Ubicación en andén con ancho menor a 5 mts.			X	No existe infraestructura de andén
	Relación de proporción entre el volumen y ancho de vía.		X		Teniendo en cuenta el tipo y trazado sinuoso de la vía.
	Preservación de la franja de libre circulación peatonal o en bici, sobre el andén			X	No existe infraestructura de andén.
	Garantizar la accesibilidad universal (rampas, circulaciones)			X	No existe infraestructura de andén.
	Ubicación en malla vial local		X		Se localiza en malla vial arterial, que puede ser compatible con este elemento.
RESULTADO DE EVALUACIÓN					
Se emite viabilidad cuando todos los ítem se calificquen "CUMPLE"		NO VIABLE			

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende **este instituto no considera viable su instalación**". (Negrilla fuera de texto)

De igual modo dicho concepto técnico también expone lo siguiente: "(...) Así mismo, en visita de campo realizada al sitio el día 29 de agosto de 2019, se verifico que sobre este tramo no existe infraestructura de andén, de igual forma es preciso mencionar que en el sitio propuesto existen 2 postes de iluminación y 2 postes de redes, así como también señales de tránsito, de igual forma a menos de 50 metros, ya existe un poste con una estación radioeléctrica, la cual a la fecha no cuenta con aprobación por parte de este Instituto.

La imagen que se encuentra a continuación explica de mejor manera la afectación de la que se habla en el concepto anteriormente citado, en la medida que ya se encuentran instalados en ese sector postes del luz y árboles, por lo que con las instalaciones mediante radicado 1-2019-62764 de la estación radioeléctrica se afectaría la imagen y el paisaje histórico de ese sector:



En consecuencia, se evidencia que la instalación de la estación radioeléctrica solicitada en la zona propuesta por la recurrente, "afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación".

De la presunta ausencia de protección al despliegue de telecomunicaciones por parte

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Estado.

En relación con este argumento el recurrente manifestó que “esto es la Ley 1341 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...). Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población (...). Y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población”.

Resulta importante precisar que no se vulnera en ningún momento el despliegue de las comunicaciones, porque el solicitante puede buscar otro espacio, ya que, de acuerdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento el interesado puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo concepto de factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C. Lo que se ha venido realizando, sin desconocer los requisitos urbanísticos mínimos y las competencias de las demás entidades que por su calidad deben impartir su aquiescencia en relación con la instalación de la antena radioeléctrica.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos insoslayables que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces, que con la expedición de la Resolución No. 1169 de 22 de septiembre de 2020, por medio de la cual se negó la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

“BOG_CAN_14”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de **LA CANDELARIA**, considerado espacio público, se han cumplido las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, porque el solicitante puede buscar otro espacio. De igual manera, y de acuerdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo concepto de factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

De la negación de instalar la estación radioeléctrica en el lugar indicado por el recurrente

Con respecto a este argumento del recurrente acerca de que en la zona donde se pretende obtener el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG_CAN-14; a instalarse en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**; es pertinente indicar que esta zona si bien es cierto parcialmente lo expuesto por la recurrente en el concepto técnico con radicado 1-2019-62764 del 16 de septiembre de 2019, que reza así “En el sector definido para la propuesta de instalación para la estación radioeléctrica BOG_CAN_14 hay presencia de luminarias y postes de servicios públicos cuyas características son muy similares en color, diámetro y altura a la estación”.

También es cierto que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)**, en concepto técnico con radicado 1-2019-62764 del 16 de septiembre de 2019, concluyo que: “(...) que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación”. (Negrilla fuera del texto original)

De lo anterior, se desprende la inconveniencia de proferir concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica en la zona señalada, puesto que se estaría en contra de lo señalado en el concepto técnico del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC**; que es la entidad idónea encargada de la administración del espacio público en mención. Además, claramente esta la advertencia de que en dicha zona se encuentra ubicada una estación que no cuenta con autorización del IDPC; hecho que da mayor firmeza al argumento de inconveniencia para la instalación de la antena referida, porque el IDPC precisamente se queja de la existencia de una antena en dicha zona, donde no se podría instalar estación alguna.

Igualmente, en el concepto técnico antes citado se encuentra que con la posible instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG_CAN_14; **se puede generar afectaciones al patrimonio cultural, al paisaje de esta zona; debido a que esta zona es contigua a la sede**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vivero de la Universidad Distrital de Bogotá, Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Adicionalmente, como quiera que la solicitud fue negada respecto de la ubicación de la estación radioeléctrica a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, inciso 3 *Ibídem* el recurrente puede proceder a presentarla nuevamente en el lugar que crea indicado y garantizando el trámite correspondiente.

5.1 Marco legal para el trámite de expedición del Concepto de Factibilidad

El Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, contempló en el Título III, la Factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos que el solicitante debe cumplir. En aplicación de dicha norma, el solicitante mediante el formulario M-FO-014 presentó solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica, con radicado 1-2019-06454 del 6 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, señor LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué (Tolima), solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG_CAN_14”, a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C”, con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

5.2 Concepto de la Entidad Administradora del Espacio Público y pronunciamiento de la Entidad frente a la explicación técnica del recurrente

Que mediante radicado No. 2-2019-36830 del día 10 de junio de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación, solicitó concepto técnico al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU sobre la viabilidad para instalar la estación radioeléctrica denominada BOG_CAN_14.

Que mediante radicado 1-2019-42081 del día 20 de junio de 2019, el **Instituto Distrital Desarrollo Urbano -IDU-**, respondió a la solicitud de concepto técnico solicitado de la siguiente manera: “Teniendo en cuenta las anteriores observaciones: el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el andén de la carrera 5 entre calles 18 y 19, siempre y cuando se cuente con el permiso previo del IDPC y el ministerio de cultura”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado No. 2-2019-45115 del día 10 de Julio de 2019, de acuerdo a los señalado por el IDU en oficio de fecha 20 de junio de 2019, se solicitó concepto técnico al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC** consultando sobre la viabilidad del concepto de factibilidad solicitado.

Que el día 16 de septiembre de 2019, mediante radicado 1-2019-62764, se dio respuesta por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC**, acerca del concepto técnico solicitado, de la siguiente manera:

“Precisado lo anterior se informa que una vez consultada la base de datos del inventario de Bienes de Interés cultural, con la que cuenta este Instituto, en relación con la localización de la estación radioeléctrica definitiva a instalar y conforme a la información recibida en sus comunicaciones, se pudo verificar que el lugar de la instalación corresponde a la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19, el cual se localiza en el Sector de Interés Cultural Centro Histórico UPZ 94 La Candelaria, en la Localidad de La Candelaria. (...)

De la misma forma, se identificó que esta estación “BOG_CAN_14”, ubicada en las coordenadas X:4.599644 Y:-74.0643611, según información suministrada en su comunicación, no se encuentra georeferenciada, según el inventario de estaciones radioeléctricas elaborado por la SDP, y consultado por este Instituto.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN SECTORES DE INTERES CULTURAL					
CRITERIOS DE EVALUACION	ITEM	EVALUACIÓN			OBSERVACIÓN
		AFECTA	NO AFECTA	NO APLICA	
Morfología y Tipología	Ubicación en sectores antiguos	X			Ubicada sobre SIC Centro Histórico.
	Respeto de la continuidad visual del espacio público			X	No existe infraestructura de andén.
	Superposición con fachadas de BICs, alteración a composición de llenos y vacíos o volumetrías de BICs. etc.			X	Por su ubicación no altera fachadas o volumetrías de las edificaciones.
	Accesos a predios e inmuebles.			X	No existen accesos a predios en este lugar.
	Respeto por la altura promedio de frente de manzana, o alturas de BIC's predominantes			X	No hay construcciones en esta zona.
Paisaje Urbano	Preservación de la imagen y paisaje urbano del sector. Centro Histórico	X			Por tamaño y ubicación genera afectación a las visuales hacia los cerros orientales.
	Densidad de elementos de mobiliario urbano, en el mismo lugar (postes de alumbrado, semáforos, señales elevadas, etc)	X			En el sitio propuesto existen 2 postes de iluminación y 2 postes de redes y una estación radioeléctrica no aprobada por el IDPC.
	Incorporación de propuesta de mimetización acorde al contexto	X			Dada la presencia de los Cerros Orientales se considera que la mimetización propuesta no es acorde al paisaje Natural.
Usos	Protección del uso residencial			X	No aplica porque ese uso no se da en esta zona.
Perfil Vial	Ubicación en andén con ancho menor a 5 mts.			X	No existe infraestructura de andén
	Relación de proporción entre el volumen y ancho de vía.		X		Teniendo en cuenta el tipo y trazado sinuoso de la vía.
	Preservación de la franja de libre circulación peatonal o en bici, sobre el andén			X	No existe infraestructura de andén.
	Garantizar la accesibilidad universal (rampas, circulaciones)			X	No existe infraestructura de andén.
	Ubicación en malla vial local		X		Se localiza en malla vial arterial, que puede ser compatible con este elemento.
RESULTADO DE EVALUACIÓN Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califican "CUMPLE"		NO VIABLE			

Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5ª Este entre calles 18 y 19, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este sector, específicamente por la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



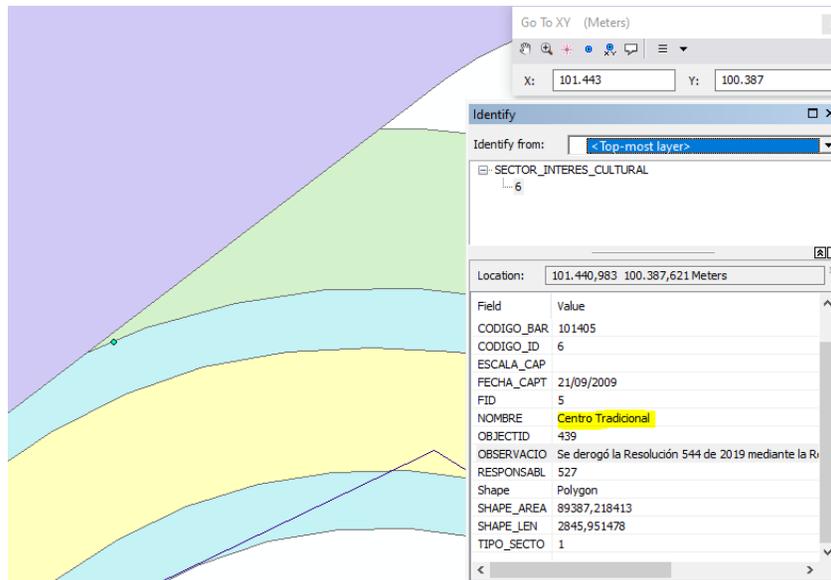
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

afectación al paisaje urbano, y por ende **este instituto no considera viable su instalación**".
(Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Entidad se pronuncia frente a los argumentos técnicos planteados en el recurso así:

Sobre este punto se debe indicar que dentro del acta de observaciones con radicado 2-2019-46220, se informó al interesado que al ubicarse la solicitud en un sector de interés cultural del ámbito nacional este debía aportar la autorización de intervención expedida por el Ministerio de Cultura, mientras que la Secretaría Distrital de Planeación daba trámite a la solicitud de concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9 del Decreto Distrital 397 de 2017 (Esa autorización de intervención no fue aportada por el solicitante).

Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, envió solicitud de concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado 2-2019-45115 de fecha 10 de Julio de 2019, debido a que encontró que la solicitud se ubica sobre el Sector de Interés Cultural denominado: "Centro Tradicional". Esta información fue verificada en la Base Geográfica Corporativa que reposa en la Dirección y confirmada por el mencionado Instituto en el concepto con radicado 1-2019-62764 de fecha día 16 de septiembre de 2019, en el cual se indica que este sector pertenece a la UPZ 94 – La Candelaria:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Y que se pudo verificar que el lugar de la intervención corresponde a la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19, el cual se localiza en el sector de Interés Cultural Histórico

De acuerdo con lo anterior el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, dentro de sus competencias como entidad administradora del patrimonio cultural de la ciudad expidió el concepto con radicado 1-2019-62764 que reposa en el expediente y en el cual claramente indica que la solicitud **no es viable** en la ubicación solicitada, debido a que la propuesta presentada por la parte recurrente no preservaba los valores y características históricas de este sector.

Finalmente se concluye, que impacto que genera la Instalación de una estación radioeléctrica definitiva sobre la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19, afecta los valores patrimoniales y paisajísticos de este sector específicamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende el Instituto no considera viable su instalación

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario mantener la decisión tomada mediante la Resolución 1169 del 22 de septiembre de 2020, en la cual se justifican claramente los motivos por los que la solicitud de factibilidad **no es viable**, debido al **r incumplimiento** por parte de **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S y a la gran afectación que genera este tipo de infraestructura en el Sector de Interés Cultural** respecto a los requerimientos realizados y a la normativa consagrada en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el concepto emitido por la entidad administradora del Espacio Público no fue viable para la instalación solicitada, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1169 de 22 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Auto de Archivo de fecha 22 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, considerado espacio público, en la ciudad de Bogotá, D.C", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

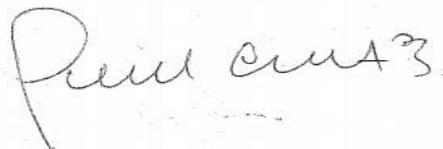
Artículo 2. Notificar, el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **LA CANDELARIA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6o, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Conceder el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020.



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Abogado - Juan Camilo Gutiérrez Amaya – Contratista DVSTP

Revisó: Abogado - Eduardo José Acuña Gamba

Revisó: Abogada - Saira Adelina Guzmán Marmolejo

Anexo: Concepto del IDPC radicado No. 1-2019-62764 de fecha día 16 de septiembre de 2019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1774 DE 2020

(Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 044**”, a ubicarse en la **CARRERA 70 C N° 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra)**, en la localidad de **ENGATIVA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”, (Subrayado y neqrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

5. Que, el Título IV denominado “*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*” con radicado No. 1-2018-53022 del 12 de septiembre de 2018, la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C, presentó a través de su apoderada la señora JESSICA TATIANA MOGOLLON MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.277.048, expedida en Pamplona, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 044”, a ubicarse en la CARRERA 70 C N° 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, que define como vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”, siendo en urbanismo este último término, referente a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 70 C N° 80-48	27/10/2018	Servientrega S.A	986531370
Calle 86 A N° 69 T - 81	27/10/2018	Servientrega S.A	986531369

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

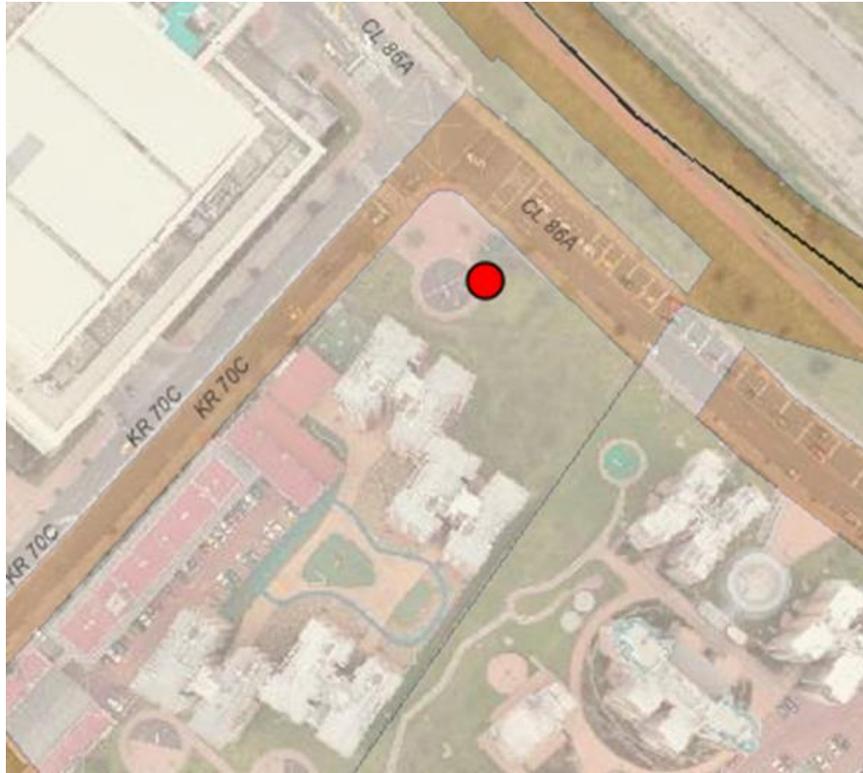
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 044:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2020

No obstante, lo anterior, se puntualiza, que al norte la ubicación señalada en la solicitud colinda con la CALLE 86 A que corresponde a una vía; al occidente colinda con la CARRERA 70C. De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes frente a las vías que corresponde a norte y occidente (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5, puesto que la colindancia del espacio recaía para esta ubicación exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como ESPACIO PÚBLICO, siendo los linderos para el caso la CALLE 86 A y CARRERA 70C; tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación.

9. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario El Espectador, fechado el día 28 de septiembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación, según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-07624 de 15 de febrero de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 044**", a ubicarse en la CARRERA 70 C N° 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra), en la Localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO 1-1 "Diseño de mimetización", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-53022 del 12 de septiembre de 2018.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 21 de febrero de 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655, expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado por parte de la apoderada ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que el representante legal de la Empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, otorgo poder a la señora ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 expedida en Armenia, como consta en los radicados 1-2018-63557 del 29 de octubre de 2019, 1-2018-67055 del 16 de noviembre de 2018 y 1-2018-74387 del 27 de diciembre de 2018 respectivamente. En tal virtud, en su calidad de apoderada de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 8 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado número 1-2019-13613 del 07 de marzo de 2019 presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 044**", a ubicarse en la **CARRERA 70 C N° 80-80** (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra), en la localidad de ENGATIVA, de la ciudad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-13613 del 07 de marzo de 2019, 1-2019-27694 del 29 de abril del 2019, 1-2019-30738 del 09 de mayo de 2019, 1-2019-36679 del 30 de mayo del 2019; la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y que se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109085 - 2018042329, del 21 de septiembre del 2018 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

16. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, presento constancia de transacción a favor del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR – por el pago de** la retribución económica, por el uso del espacio público correspondiente a ocho (8) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-07624 del 15 de febrero del 2019.

17. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, como resultado del análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficios con radicaciones Nos. 2-2018-61513 del 09 de octubre de 2018 y 2-2020-26351 del 18 de junio del 2020, solicitando concepto al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. El **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, por medio de radicado No. 1-2018-66023 del 13 noviembre del 2018, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica (...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibídem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- *Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.*
- *En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.*
- *En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.*

De acuerdo a su solicitud queremos informarle lo siguiente:

1. *El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR–es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el PARQUE VECINAL URBANIZACIÓN PARQUES DE PONTEVEDRA, Código:10-754*
2. *De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaria Distrital de Planeación revisara la viabilidad urbanisitica, técnica y juridica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.*
3. *Tener en cuenta las siguientes recomendaciones y requerimientos:*
 - A. *Que, para evitar la proliferación de esta infraestructura al interior del Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra, se solicite la compartición de infraestructura con otros operadores.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

- B. Que se garantice la subterranización total de las redes eléctricas y que, durante la construcción de las redes, no se afecte las zonas duras existentes en el interior del parque, se recomienda utilizar paneles solares.
- C. Que, para la propuesta de mimetización, camuflaje y ubicación se realice una visita en conjunto entre el interesado, el IDRDR y la Secretaría Distrital de Planeación.
- D. Que se realicen todos los trámites y permisos necesarios durante la instalación, mantenimiento y desinstalación, se garantice el mantenimiento de la zona de afectación en el espacio público por efectos de la implementación de la estación radioeléctrica.

18.1. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante correos electrónicos de fecha 11 de junio y 19 de junio de 2019, emitidos por la Directora de implementación señora Dayana Sanchez, dirigidos al Ing. Eduardo Nates Moron, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos para la época en esta Secretaría, señalo que existen **“inconvenientes presentados por temas de comunidad en los Parques de Bogotá”** y que se hace necesario conforme lo hablado con el IDRDR, la reubicación de diecisiete (17) puntos, como lo anotan en el mismo correo electrónico: **“según reuniones mantenidas se hicieron posibles ubicaciones en andenes y separadores (IDU) para la reubicación de 12 sitios que cuentan con Licencia y 5 están en proceso de Factibilidad”** (negrilla fuera del texto original). Es menester señalar que dentro los diecisiete (17) puntos inicialmente identificados para reubicación, se encuentra la estación radioeléctrica denominada **“BTA NEWSITE 044”**

18.2 En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2019 dirigido a Jholman Ulloa, funcionario de la Subdirección Técnica de Construcción del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, se le consultó, entre otros aspectos, sobre la validación de diecisiete (17) puntos que irían para reubicación, solicitada por el administrador, entre los cuales se encuentra la reubicación de la Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 044” a instalarse inicialmente en la CARRERA 70 C N° 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevendra), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, no obstante no se recibió respuesta por parte de la entidad administradora del espacio publico.

18.3. La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, reiteró lo anterior, mediante oficios con radicaciones Nos. 2-2019-59411 del 04 de septiembre de 2019 y 2-2020-14014 del 17 de marzo de 2020, solicitando el concepto al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido **“Con relación a las reuniones sostenidas entre el IDRDR y la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, se anexa la información suministrada por el proveedor de infraestructura mencionado mediante correo electrónico, para que sea validada y así mismo dar continuidad a las solicitudes por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”**. No obstante, no se recibió respuesta por parte de la entidad administradora del espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18.4 Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de pronunciarse de fondo, frente a la solicitud de permiso, se procede a solicitar nuevamente, mediante radicado 2-2020-26351 del 18 de junio del 2020, “ALCANCE Y ACLARACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO (...)”, para que se emita concepto favorable o desfavorable para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 044”.

18.5. Con radicación 1-2020-43767 del 02 de octubre del 2020 el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES se pronunció, en los siguientes términos:

“Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la reiteración de concepto para la instalación de una estación radioeléctrica, en el cual solicita: “(...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibidem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- *Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.*
- *En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.*
- *En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.*
- *Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que sobre el andén contiguo de la carrera 1, se encuentra actualmente instalada otra antena radioeléctrica. (...)”, al respecto:*

Consultadas las coordenadas X: 4.694151 y Y: -74.084939, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- es la entidad administradora del espacio mencionado, el cual es identificado como el parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra, Código IDRD 10-754.

*De conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 805 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, **no se permite la instalación de estaciones radioeléctricas en parques vecinales, por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica. (negrilla y subrayado fuera de texto).***

18.6. Que considerando los antecedentes para el caso en particular, una vez revisado el sistema de información de la Entidad, se evidenció que para la época que señala la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** (junio 2019), fueron presentadas múltiples acciones tanto en vía administrativa como vía judicial: 9 acciones de tutela, 9 solicitudes de revocatoria directa y 286 derechos de petición de la comunidad, frente a la inconveniencia por la ubicación de estaciones radioeléctricas en espacio público como son los parques vecinales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

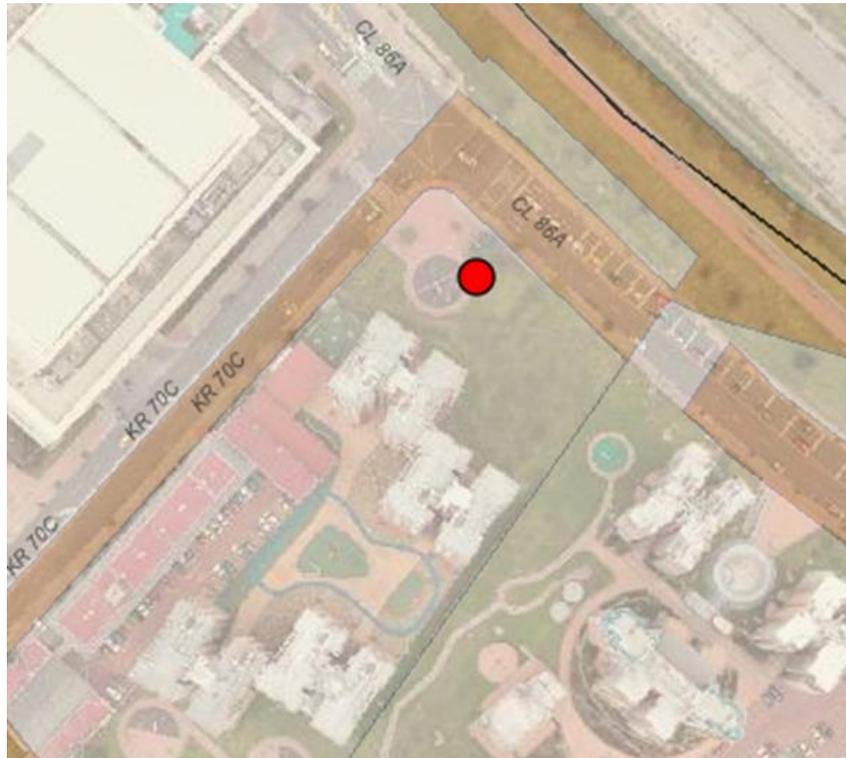
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19. Adicionalmente y observados los correos electrónicos provenientes del solicitante, debemos advertir que la ubicación propuesta en el radicado inicial 1-2018-53022 del 12 de septiembre de 2018, corresponde a la localización que se identifica en la imagen tomada de Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT y que muestra a continuación la localización inicial. Ahora bien, de acuerdo con los correos en mención, según información señalada por el solicitante en reunión sostenida con el IDR, se planteo como “reubicación el andén Calle 86 A con Carrera 70 C”.

Imagen N°2: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 044:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2020

20. Así las cosas, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos encuentra, de acuerdo con lo señalado en el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, entidad idonea y competente, que tiene dentro de sus funciones la administración de estos espacios públicos, que no es viable la ubicación que plantea la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, por tanto, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no puede dar continuidad al trámite de la referencia, por no

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contar con concepto favorable por parte de la entidad administradora del espacio público en mención. Además, se debe resaltar que ha sido la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** la que manifestó los ***"inconvenientes presentados por temas de comunidad en los Parques de Bogotá(...)"*** lo que evidencia la inconveniencia de la instalación de la estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 044, a ubicarse en la CARRERA 70 C N° 80-80 (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevendra).

21. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 del 16 de mayo de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en cuanto a los elementos complementarios del espacio público, se dispone que los únicos elementos que se pueden instalar en el espacio público son: *"(...) 2.2.1.3 Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales."*

21.1. Que así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003) se dispuso que: *"En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor."*

21.2. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, en el artículo 13, numeral 13.3.3.3, estableció que: *"(...) Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales, conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la adición, modifiquen, complementen o sustituyan. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos."*

21.3. Como consecuencia de la expedición del Decreto anterior, en el artículo 3 se adoptó el anexo técnico denominado *"Manual de Mimetización y Camuflaje para estaciones radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital"*, que hace parte integral del mencionado decreto, en el cual se adoptaron las condiciones mínimas de localización de estaciones en el espacio público (secciones viales, parques y plazas, sectores de interés cultural), permitiéndose la ubicación de antenas sobre postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la figura 7.25 (pág. 68):

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Figura 7.25. Condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público

Elementos	Secciones viales				Parques y plazas						Sector de interés cultural
	V-0 a V-3		V-4 a V-9		Parques de bolsillo		Parques vecinales, zonales y metropolitanos		Plazas y plazoletas		
	Separador y orejas viales	Andén	Separador	Andén	Andén perimetral	Interior	Andén perimetral	Interior	Andén o perimetral	Interior	
Antenas / estación radioeléctrica	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos
Armarios, cajas para instalaciones	Soterrado. Puede adecuarse en superficie únicamente en separadores con un ancho mayor o igual a 3 m	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario
Altura máxima (incluye poste + antena)	25 m	18 m	16 m	16 m	16 m	N/A	16 m	25 m	16 m	N/A	16 m
Dimensión máx. de Radomo	Diámetro: 70 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m

Fuente: Manual de Mimetización y Camuflaje de estaciones radioeléctricas
 Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

21.4. Que por lo anterior, una vez revisada la documentación urbanística, arquitectónica y técnica allegada en la solicitud, se encontró que no cumple con las disposiciones mínimas contenidas en el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctrica, y se evidenció que los diseños propuestos no corresponden con las disposiciones de la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y la Cartilla de Mobiliario del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, por lo tanto no es posible aprobar los diseños propuestos, ya que no corresponden a los elementos de mobiliario pertenecientes al espacio público, que se encuentran adoptados en la norma vigente.

22. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

23. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*" e incentivarán "(...) *la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

24. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

25. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

26. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

27. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

28. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "*Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

29. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “*Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales*”.

30. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

32. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

33. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

34. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

35. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*”, hasta el 31 de agosto de 2020.

36. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

37. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

39. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "*

42. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

43. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

44. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

45. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

46. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

47. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con NIT. 900.407.173-9, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 044**", a ubicarse en la **CARRERA 70 C Nº 80-80** (Parque Vecinal Urbanización Parques de Pontevedra), en la localidad de **ENGATIVA**, en **ESPACIO PÚBLICO**" de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

3.2. Al INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo a sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado 2-2019-07624 del 15 de febrero de 2019, de acuerdo a su competencia, una vez en firme el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial

Revisión Urbanística: Arquitecta Alejandra Cruz –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira Adelina Guzmán –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1777 DE 2020**(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1269 de octubre 09 de 2020 “Por medio del cual se **niega** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SUB 01**”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PUBLICO, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”.

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de radicado 1-2019-01594 del 14 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SUB 01**”, a localizarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 COSTADO NORTE**; (malla vial arterial V-1), en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-74871 de 06 de noviembre de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SUB 01**”, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 145 CON CARRERA 76 COSTADO NORTE (Malla Vial Arterial V-1), en la localidad de SUBA, en ESPACIO PÚBLICO”, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 “Estación Radioeléctrica Rádome - MIMETIZACION”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-01594 del 14 de enero de 2019.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 13 de noviembre del 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 28 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2019-79982 del 03 de diciembre del 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SUB 01**”, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 Costado Norte (Malla Vial Arterial V-1)**, en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en zona **ESPACIO PÚBLICO**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SUB 01**”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio con 2-2020-13977 de fecha 17 de marzo de 2020 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2020-16087 de fecha 19 de marzo de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2020-13977 de fecha 17 de marzo de 2020, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-79982 del 03 de diciembre del 2019, 1-2020-16087 del 19 de marzo del 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*. la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –JAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

1. *Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil; es necesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica. Se recomienda presentar un documento anexo con la justificación de las coordenadas de ubicación geográfica de la estación y sus respectivos sistemas de georreferenciación."*

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085 - 2019050834 del 16 de diciembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de **4,10** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-74871 de 06 de noviembre de 2019.

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a **NEGAR** mediante la Resolución No. 1269 del 9 de octubre de 2020. el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SUB 01"**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 Costado Norte** (Malla Vial Arterial V-1), en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-51053 del 30 de octubre de 2020, la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.117, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Apoderada Especial, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que fue aportado por la Empresa **ANDEAN**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 1269 de fecha 9 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SUB 01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*,

Y en ese orden, dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

En cuanto a los Fundamentos de Derecho:

“(…) EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”

- Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

PRINCIPIO DE EFICACIA

El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de una proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describe el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido"

*El numeral 5 del artículo 9 de la **Ley 1437 de 2011** en concordancia con el artículo 84 de la **Constitución Política de Colombia** es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017"

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

"PRIMERA: Revocar la Resolución 1269 de fecha 09 de octubre del año 2.020 emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_01" a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V1), en la localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PUBLICO."

SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_01", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PUBLICO."

TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida."

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir *“los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique , complemente o sustituya”*.

2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 1269 de fecha 9 de octubre de 2020 , *“Por medio del cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SUB 01”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte**; malla vial arterial (V-1), en la localidad de **SUBA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PUBLICO**, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*, la cual fue notificada en legal forma el día 26 de octubre de 2020, y el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal el 30 de octubre de 2020, por la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUIN**, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

A fin de establecer si la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acude a lo consagrado en el artículo 77 que señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

En relación con los numerales 2º, 3º y 4º se observa en el escrito de presentación del recurso que efectivamente se sustentó con la expresión de los motivos de las inconformidades, se aportaron las pruebas que se consideraron pertinentes, conducentes y oportunas, sin que se solicitara práctica de prueba alguna en sede de recursos, se indicó el nombre y la dirección de la sociedad recurrente, así como su dirección electrónica.

Ahora bien, en relación con el numeral 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se analiza si el recurso de reposición presentado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, quien alega calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, puede ser objeto de estudio por la entidad debido a que no se aportó el Poder Especial, que es alegado por la firmante del documento, como facultad concedida por parte

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Representante Legal de la sociedad solicitante, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO.

Para el efecto resulta pertinente señalar que en formulario M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*”, fue radicado con número 1-2019-79982 del 03 de diciembre del 2019, en el cual actuó la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá D.C., siendo este el poder obrante en el expediente en concreto.

Revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA-, radicados 1-2019-79982 del 03 de diciembre del 2019, 1-2020- 16087 del 19 de marzo del 2020, se encuentra que la actuación efectuada en el curso de la etapa de permiso la realizó efectivamente el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, sin que se haya aportado documento que sustituya o revoque el poder otorgado al mencionado apoderado.

Con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales de la recurrente o interesada, se examinan los documentos aportados con el recurso radicado 1-2020-51053 del 30 de octubre de 2020, por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.117, expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta tener la calidad de Apoderada Especial de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., resaltando para el efecto, que corresponde a una radicación virtual, que contiene los siguientes documentos anexos en formato PDF:

- Recurso de Reposición de ATP (9 folios)
- Cámara y comercio de ATP (12 Folios)
- Cédula de ciudadanía (1 folio)

En ninguno de los archivos mencionados se aporta poder especial a favor de la firmante del recurso y por parte de la representante legal de la sociedad solicitante de la factibilidad para la estación radioeléctrica “**BOG SUB 01**”.

Es de resaltar que al acudir a la exigencia legal obrante en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se lee: “(...). Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.” Con base en lo allí exigido, es preciso analizar lo que se entiende por apoderado debidamente constituido, para lo cual es necesario revisar lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Se examina entonces el contenido del recurso con radicado 1-2020-51053 del 30 de octubre de 2020, observando que lo que se manifiesta por parte de la firmante del documento, en el sentido de indicar: “ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y existente con domicilio en Bogotá D.C., NIT No. 900.868.635-7, representada en el presente acto por CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., **quien obra en este acto en su condición de Apoderada Especial, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que se anexa**” negrilla y subrayado fuera de texto.

Ante lo manifestado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en su escrito se hace necesario evaluar el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con el radicado 1-2020-51053 del 30 de octubre de 2020, documento con fecha de expedición del 22 de octubre de 2020

código de verificación B20308063EBB24, relacionado con la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en el cual se evidencia en el folio 8 del documento, acápite denominado “PODERES” que se le otorga poder a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en los siguientes términos:

*“Que, por Documento Privado sin número, del 29 de enero de 2020 inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00043017 de libro V, compareció Andean Tower Partners Colombia identificada con NIT No. 900868635, representada por Leo Sebastian Sarria Astaiza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.032.473 quien, MANIFIESTO que otorgo poder especial, amplio y suficiente a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. con domicilio y residencia en la misma, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Represente a la Compañía en defensa de sus intereses en todos los trámite administrativos y judiciales que adelanten Entidades Administrativas y/o Autoridades Judiciales. La apoderada queda ampliamente facultada para firmar, radicar documentos, recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten, interponer los recursos de Ley y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato. 2. Suscriba en nombre de la Compañía los documentos necesarios para realizar los Cierres Parciales que se ejecuten bajo el Contra Marco de compraventa de Torres No 71.1.0427.2019 suscrito el 1 de agosto de 2019, entre ellos, pero sin limitarse, los documentos correspondientes al Anexos B y C y el Contrato de Cesión de posición contractual dentro de contrato de arrendamiento. **El presente poder especial entrará en vigencia a partir de su firma y estará vigente hasta el 12 de febrero de 2020: Vencido este plazo el poder se entenderá automáticamente revocado.**”.* Negrilla y subrayado fuera de texto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con base en lo anterior la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, debe manifestar que, dando los efectos legales correspondientes al texto transcrito y extraído de los documentos aportados por la firmante, para la fecha de radicación del escrito de recurso, el poder especial, que dice haberse otorgado, se debe entender revocado, por tanto no se obra, para el efecto como apoderada debidamente constituida de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., por lo que se debe concluir que el recurso presentado no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el recurso de reposición interpuesto se rechazará, por carecer del derecho de postulación y por ende incurrir en los vicios evidenciados, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Rechazar el recurso de reposición contra la Resolución No. 1269 de fecha 9 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SUB 01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*, presentado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., por no contar con la calidad de apoderada Especial de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Confirmar en todas sus partes la Resolución 1269 de fecha 9 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SUB 01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 76 costado Norte; malla vial arterial (V-1), en la localidad de SUBA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad”*

Artículo 3. No conceder ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 el recurso **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

subsidiario de apelación en contra de la decisión recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Notificar el contenido de esta Resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTERO TORO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Abogada María Camila Castañeda Caro - Abogado, Contratista.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2020

(Diciembre 17 de 2020)

*“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BTA NEWSITE 053”**, a ubicarse en la **CALLE 82 N° 100 A - 91 (Parque Zonal San Andrés)**, en la localidad de **ENGATIVA** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”***

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de*

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Planeación", (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

5. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2018-55721 del 24 de septiembre de 2018, la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C, presentó a través de su apoderada la señora JESSICA TATIANA MOGOLLON MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.277.048, expedida en Pamplona, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 053", a ubicarse en la CALLE 82 N° 100 A - 91 (Parque Zonal San Andrés), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", que define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*", siendo en urbanismo este último término, referente a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 053:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2020

Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BTA NEWSITE 053”**, se puntualiza, que al norte la ubicación señalada en la solicitud colinda con la intersección de la CARRERA 102 con CALLE 82 que corresponde a una vía; al oriente colinda con la CALLE 82, al occidente con la CARRERA 102, mientras que al sur colinda con la TRANSVERSAL 100 A, espacio destinado para uso vial.

De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5, puesto que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como ESPACIO PÚBLICO, siendo los linderos para el caso la CARRERA 102, CALLE 82, y la TRANSVERSAL 100 A; tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

9. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario El Espectador, fechado el día 28 de octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-02588 de 22 de enero de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 053**", a ubicarse en la CALLE 82 N° 100 A - 91 (Parque Zonal San Andrés), en la Localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO 1-1 "Diseño de mimetización", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-55721 del 24 de septiembre de 2018.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655, expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado por parte de la apoderada ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que el representante legal de la Empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, otorgo poder a la señora ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 expedida en Armenia, como consta en los radicados 1-2018-67055 del 16 de noviembre de 2018 respectivamente. En tal virtud, en su calidad de apoderada de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 08 de febrero de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado número 1-2019-07239 del 11 de febrero de 2019 presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 053**”, a ubicarse en la **CALLE 82 N° 100 A - 91** (Parque Zonal San Andrés), en la localidad de ENGATIVA, de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-07239 del 11 de febrero de 2019, 1-2019-10478 del 22 de febrero de 2019; 1-2019-27702 del 29 de abril del 2019, 1-2019-30738 del 09 de mayo de 2019, 1-2019-36673 del 30 de mayo del 2019, 1-2019-34155 del 22 de mayo del 2019, 1-2020-03064 del 21 de enero del 2020; la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y que se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109085 - 2018042240, del 21 de septiembre del 2018 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, presento constancia de transacción a favor del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR –** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a diez (10) meses restantes del año 2019 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-02588 del 22 de enero del 2019.

17. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicación No. 2-2018-61523 del 09 de octubre de 2018 y 2-2020-13677 del 16 de marzo del 2020, solicitando concepto al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

18. El **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, por medio de radicación No. 1-2018-64808 del 06 de noviembre del 2018, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica (...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibídem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.
- En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.
- En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.

De acuerdo a su solicitud queremos informarle lo siguiente:

1. El **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**-es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el **PARQUE ZONAL SAN ANDRES**, Código:10-234

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 DE 2017 La Secretaria Distrital de Planeación revisara la viabilidad urbanisitica, técnica y juridica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.
3. Tener en cuenta las siguientes recomendaciones y requerimientos:
 - A. Que, para evitar la proliferación de esta infraestructura al interior del Parque Zonal San Andres, se solicite la compartición de infraestructura con otros operadores.
 - B. Que se garantice la subterranización total de las redes eléctricas y que, durante la construcción de las redes, no se afecte las zonas duras existentes en el interior del parque, se recomienda utilizar paneles solares.
 - C. Que se realicen todos los trámites y permisos necesarios durante la instalación, mantenimineto y desinstalación, se garantice el mantenimiento de la zona de afectación en el espacio público por efectos de la implementación de la estación radioeléctrica.

18.1 Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto Distrital 190 de 2004 en el artículo 75, se dispuso que:” Los parques zonales hacen parte de la estructura ecológica principal(...)” y el artículo 7 del Decreto Distrital 397 de 2017 que señala en el Artículo 7” LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y/O EN SUELOS DE PROTECCIÓN. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en suelos de protección del Distrito Capital. se permitirá en las zonas respecto de las cuales el correspondiente Plan de Manejo Ambiental o la autoridad ambiental competente autorice su localización. según la categoría de protección y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 y/o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y complementen (...)”. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos procedió a requerir a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2-2019-49883 de fecha 29 de julio de 2019, la cual señalo lo siguiente con radicados 1-2020-00147 del 3 de enero de 2020 y 1-2020-09154 del 17 de febrero de 2020:

“En atención al radicado de la referencia, mediante el cual, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, solicita (...) concepto en los términos del Art. 7 del Decreto Distrital 397 de 2017, para la localización e instalación de los elementos de la Estación Radioeléctrica denominada **“BTA NEWSITE 053” localizada en Calle 82 No. 100A-91** ubicada en la Estructura Ecológica Principal y/o en suelos de protección” con coordenadas remitidas por SDP “ubicación antena radioeléctrica coordenadas Este: 113036 - Norte:96303”, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER, en el marco de sus competencias informa:

1. Después de consultada y analizada la cartografía e información oficial de la Entidad, se pudo determinar que las coordenadas remitidas por la SDP “ubicación antena radioeléctrica coordenadas Este: 113036 - Norte:96303” denominada **“BTA NEWSITE 053” localizada en Calle 82 No. 100 A-91**, presenta la siguiente condición ambiental con respecto a los elementos de la Estructura Ecológica Principal:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COORDENADAS SITIO PROPUESTO - BTA NEWSITE 053: Las coordenadas remitidas por el solicitante para la propuesta de instalación de la antena radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 053" localizada en la Calle 82 No. 100 A-91**, se encuentra totalmente dentro del área del Parque Zonal "San Andrés" en cual hace parte de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP bajo la categoría de PARQUE URBANO, definida en el Decreto 190 de 2004.

2. En el marco de los Parques Urbanos Zonales como el "Parque San Andrés" dentro del cual se encuentra el punto con las coordenadas propuestas para el emplazamiento de la estación radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 053" localizada en la Calle 82 No. 100A-91**, la competencia de administración y manejo corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, por lo cual, es esta entidad, la que debe generar pronunciamiento de fondo en lo relacionado con la zonificación de manejo y usos permitidos dentro del área del parque urbano zonal.
3. Cualquier intervención que se proponga realizar, deberá cumplir las determinaciones y regulaciones de regímenes de uso del suelo que sean determinadas para el predio, las cuales deberán ser conceptuadas por el IDR como entidad competente de su manejo y administración, así como, certificados por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. De la misma manera, cualquier actividad y emplazamiento de adecuaciones u obras que se propongan realizar, deberá cumplir con todos los trámites administrativos y ambientales que sean necesarios y cumplir con toda la normatividad vigente aplicable.
4. El Decreto 397 de 2017. "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 5, lo siguiente:

"Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACION DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.

Para efectos de establecer los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, la instalación y localización de las mismas se regirá exclusivamente por las disposiciones contempladas en la Ley 1341 de 2009, el Capítulo Quinto Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MIN TIC, el Acuerdo Distrital 645 de 2016 y la Resolución No 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE y/o las demás normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite”.

En razón con lo establecido en el citado Parágrafo y teniendo en cuenta el tema de análisis, la Secretaria Distrital de Ambiente, informa que;

- *La competencia de administración y manejo del “Parque Zonal San Andrés”, lugar en donde se encuentra ubicado el punto de las coordenadas propuestas para el emplazamiento de la Estación Radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 053**” localizada en la **Calle 82 No. 100A-91**, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, motivo por el cual es dicha entidad, la que debe generar el pronunciamiento de fondo en lo relacionado con la zonificación de manejo y usos permitidos dentro del área del parque urbano.*
- *De acuerdo con la categoría de Parques Urbanos y sus regímenes de uso contempladas por el Decreto 190 de 2004, cualquier propuesta de emplazamiento de instalaciones de antenas como la propuesta, deberá ajustarse y cumplir con toda la normatividad nacional y distrital vigente aplicable.*
- *Desde el ámbito de competencia de esta autoridad ambiental, se deberá evitar el desarrollo de actividades v emplazamiento de instalaciones que generen fragmentación y pérdida de continuidad ecológica en los elementos de la Estructura Ecológica Principal, como son los Parques Urbanos, ya que, actualmente, éstas áreas cumplen con funciones socio ambientales, culturales, recreativas y ecológicas específicas, tienen potencialidad ambiental y prestan servicios ecosistémicos de regulación micro climática, provisión de hábitat y refugio para flora y fauna, uso paisajístico y estético, así como, conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP.*
- *En consonancia con lo expuesto, cualquier intervención que se proponga realizar, deberá cumplir las determinaciones y regulaciones de regímenes de uso del suelo que sean determinadas para el predio en donde se proyecte ubicar la Estación Radioeléctrica, las cuales deberán ser certificadas por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. De la misma manera, cualquier actividad y emplazamiento de adecuaciones u obras que se proponga realizar, deberán cumplir con todos los trámites administrativos y ambientales o pronunciamientos que sean necesarios ante las diferentes dependencias de la SDA, con funciones para tal fin (SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (SCASP), SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV), SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS), SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (SSFFS) entre otras y demás entidades competentes, así como, cumplir con toda la normatividad vigente aplicable.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Es importante considerar lo establecido en el Parágrafo del artículo 75 del Decreto 190 de 2004, el cual establece:*

...“**Artículo 75 . Componentes** (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal esta conformada por lo siguientes componentes:

1. *El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
2. *Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
3. *Los corredores ecológicos.*
4. *El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.*

Los componentes de la Estructura Ecológica Principal se señalan en los planos denominados “Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital” y “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano”, los cuales hacen parte de la presente revisión”

Parágrafo: *Todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales que se rigen por las normas del sistema de movilidad”*

Con los anteriores argumentos y reporte presentado, se da por atendida la solicitud presentada por el Doctor Nelson Humberto Gamboa, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación”

18.2 Ahora bien, considerando la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 1-2020-00147 del 3 de enero de 2020, la Dirección solicitó Concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** mediante radicación 2-2020-13682 del 16 de marzo del 2020, el cual se pronunció con radicado 1-2020-23010 del 9 de junio de 2020, de la siguiente manera:

“Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la reiteración de concepto para la instalación de una estación radioeléctrica, en el cual solicita: “(...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibídem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- *Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.*
- *En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.*
- *En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.*
- *Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que sobre el andén contiguo de la carrera 1, se encuentra actualmente instalada otra antena radioeléctrica. (...), al respecto:*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Consultadas las coordenadas X: 4.714069 y Y: -74.110839, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- es la entidad administradora del espacio mencionado, el cual es identificado como el parque Zonal San Andrés, Código IDRD 10-234.

Verificando la ubicación propuesta, esta se encuentra en una zona de tránsito de un sendero de trote, por seguridad de los usuarios no se permiten elementos que puedan ocasionar accidentes y obstruyan la continuidad de alguna actividad deportiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se emite concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, no obstante, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 397 de 2017, el permiso lo emite la Secretaría Distrital de Planeación. (Negrilla fuera de texto).

19. Así las cosas, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos encuentra que, de acuerdo con lo señalado en el concepto emitido por el administrador del espacio público-**INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, no es viable la ubicación que plantea la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, por tanto, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no puede dar continuidad al trámite de la referencia, por no contar con concepto favorable por parte de la entidad administradora del espacio público en mención.

20. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 del 16 de mayo de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en cuanto a los elementos complementarios del espacio público, se dispone que los únicos elementos que se pueden instalar en el espacio público son: “(…) 2.2.1.3 *Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.*”

20.1. Que así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003) se dispuso que: “*En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.*”

20.2. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, en el Artículo 13, numeral 13.3.3.3, estableció que: “(…) *Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales, conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20.3. Como consecuencia de la expedición del Decreto anterior, en el artículo 3 se adoptó el anexo técnico denominado “Manual de Mimetización y Camuflaje para estaciones radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, que hace parte integral del mencionado decreto, en el cual se adoptaron las condiciones mínimas de localización de estaciones en el espacio público (secciones viales, parques y plazas, sectores de interés cultural), permitiéndose la ubicación de antenas sobre postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la figura 7.25 (pág. 68):

Figura 7.25. Condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público

Elementos	Secciones viales				Parques y plazas						Sectores de interés cultural
	V-0 a V-3		V-4 a V-9		Parques de bolsillo		Parques vecinales, zonales y metropolitanos		Plazas y plazoletas		
	Separador y orejas viales	Andén	Separador	Andén	Andén perimetral	Interior	Andén perimetral	Interior	Andén o perimetro	Interior	
Antenas / estación radioeléctrica	Postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos
Armarios, cajas para instalaciones	Soterrado. Puede adecuarse en superficie únicamente en separadores con un ancho mayor o igual a 3 m	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario
Altura máxima (incluye poste + antena)	25 m	18 m	16 m	16 m	16 m	N/A	16 m	25 m	16 m	N/A	16 m
Dimensión máx. de Radomo	Diámetro: 70 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m

Fuente: Manual de Mimetización y Camuflaje de estaciones radioeléctricas

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

20.4. Que por lo anterior, una vez revisada la documentación urbanística, arquitectónica y técnica allegada en la solicitud, se encontró que no cumple con las disposiciones mínimas contenidas en el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctrica, y se evidenció que los diseños propuestos no corresponden con las disposiciones de la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y la Cartilla de Mobiliario del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, por lo tanto no es posible aprobar los diseños propuestos, ya que no corresponden a los elementos de mobiliario pertenecientes al espacio público, que se encuentran adoptados en la norma vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *“(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)”* e incentivarán *“(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*. Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

24. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

25. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

26. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

27. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.

28. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.

29. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

30. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

31. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

32. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

33. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



34. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

35. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

36. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

37. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

38. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”*

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

41. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

43. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

44. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

45. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con NIT. 900.407.173-9, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 053**”, a ubicarse en la **CALLE 82 N° 100 A - 91** (Parque Zonal San Andrés), en la localidad de **ENGATIVA**, en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

3.2. Al INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo a sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado 2-2019-02588 del 22 de enero de 2019, de acuerdo a su competencia, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán– Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Asesor Jurídico Subsecretaria Planeación Territorial

Revisión Urbanística: Arquitecta Alejandra Cruz –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira Adelina Guzmán –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No. 1780 DE 2020

(Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 112A”, a ubicarse en la CARRERA 100 N° 15A-45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal H del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y 2468 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

5. Que, el Título IV denominado “*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

6. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

7. Que, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*” con radicado No. 1-2018-50276 del 3 de septiembre de 2018, la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C, presentó a través de su apoderada la señora JESSICA TATIANA MOGOLLON MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.277.048 expedida en Pamplona, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 112A”, a ubicarse en la CARRERA 100 N° 15 A - 45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de FONTIBON de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

8. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, que define como vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”, siendo en urbanismo este último término, referente a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 104 N° 15 A 38	27/10/2018	Servientrega S.A	986531365

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 112A:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2020

No obstante, lo anterior, se puntualiza, que al occidente la ubicación señalada en la solicitud colinda con la DIAGONAL 15 A que corresponde a una vía; al sur colinda con la CARRERA 100. De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes frente a las vías que corresponde a sur y occidente (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5, puesto que la colindancia del espacio recaía para esta ubicación exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como ESPACIO PÚBLICO, siendo los linderos para el caso la DIAGONAL 15 A y CARRERA 100; tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación.

9. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario El Espectador, fechado el día 7 de septiembre de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación, según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

11. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-06538 de 12 de febrero de 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 112A**", a ubicarse en la CARRERA 100 N° 15 A - 45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la Localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO 1-1 "Diseño de mimetización", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-50276 del 03 de septiembre de 2018.

12. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655, expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado por parte de la apoderada ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

13. Que el representante legal de la Empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, otorgo poder a la señora ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 expedida en Armenia, como consta en los radicados 1-2018-67055 del 16 de noviembre de 2018 y 1-2018-63557 del 29 de octubre de 2018 respectivamente. En tal virtud, en su calidad de apoderada de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

14. Que, debido a lo anterior, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado número 1-2019-11489

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del 27 de febrero de 2019 presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BTA NEWSITE 112A**”, a ubicarse en la **CARRERA 100 N° 15A-45** (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de FONTIBÓN, de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-11489 del 27 de febrero de 2019, 1-2019-27695 del 29 de abril de 2019, 1-2019-30738 del 09 de mayo de 2019, 1-2019-34156 del 22 de mayo del 2019, 1-2019-36677 del 30 de mayo del 2019, 1-2019-36650 del 30 de mayo del 2019; la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y que se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2018042328 del 21 de septiembre de 2018 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, presento constancia de transacción a favor del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD –**, por el pago de la retribución económica, por el uso del espacio público correspondiente a nueve (9) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-06538 del 12 de febrero del 2019.

17. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, como resultado del análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficios con radicaciones Nos. 2-2018-57473 del 21 de septiembre de 2018, 2-2018-76374 del 13 de diciembre de 2018 y 2-2020-26011 del 12 de junio del 2020, solicitando concepto al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. El **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, por medio de radicado No. 1-2018-63063 del 26 octubre del 2018, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica (...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibídem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- *Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.*
- *En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.*
- *En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.*

De acuerdo a su solicitud queremos informarle lo siguiente:

1. *El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD-es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el PARQUE VECINAL URBANIZACIÓN CUNDINAMARCA, Código:09-252*
2. *De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 DE 2017 La Secretaria Distrital de Planeación revisara la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

3. Tener en cuenta las siguientes recomendaciones y requerimientos:
- A. Que, para evitar la proliferación de esta infraestructura al interior del Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca, se solicite la compartición de infraestructura con otros operadores.
 - B. Que se garantice la subterranización total de las redes eléctricas y que, durante la construcción de las redes, no se afecte las zonas duras existentes en el interior del parque, se recomienda utilizar paneles solares.
 - C. Que se presenten otras alternativas de mimetización.
 - D. Que se realicen todos los trámites y permisos necesarios durante la instalación, mantenimiento y desinstalación, se garantice el mantenimiento de la zona de afectación en el espacio público por efectos de la implementación de la estación radioeléctrica. (...)

18.1. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante correos electrónicos de fecha 11 y 19 de junio de 2019, emitidos por la Directora de Implementación, Señora Dayana Sanchez, dirigidos al Ing. Eduardo Nates Moron, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos para la época en esta Secretaría, señaló que existen **“inconvenientes presentados por temas de comunidad en los Parques de Bogotá”** y que se hace necesario conforme lo hablado con el IDRD, la reubicación de cuatro (4) puntos, como lo anotan en el mismo correo electrónico: **“según reuniones mantenidas se estableció la validación de 4 puntos que irían para reubicación”** (negrilla fuera del texto original). Es menester señalar que dentro los cuatro (4) puntos inicialmente identificados para reubicación, se encuentra la estación radioeléctrica denominada **“BTA NEWSITE 112A”**.

18.2 En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2019 dirigido a Jholman Ulloa, funcionario de la Subdirección Técnica de Construcción del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, se le consultó, entre otros aspectos, sobre la validación de cuatro (4) puntos que irían para reubicación, solicitada por el administrador, entre los cuales se encuentra la reubicación de la Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 112A” a instalarse inicialmente en la CARRERA 100 N° 15A-45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, no obstante no se recibió respuesta por parte de la entidad administradora del espacio publico.

18.3. La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, reiteró lo anterior, mediante oficios con radicaciones Nos. 2-2019-59411 del 04 de septiembre de 2019 y 2-2020-14014 del 17 de marzo de 2020, solicitando el concepto al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido **“Con relación a las reuniones sostenidas entre el IDRD y la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, se anexa la información suministrada por el proveedor**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de infraestructura mencionado mediante correo electrónico, para que sea validada y así mismo dar continuidad a las solicitudes por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación". No obstante, no se recibió respuesta por parte de la entidad administradora del espacio público.

18.4 Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de pronunciarse de fondo, frente a la solicitud de permiso, se procede a solicitar nuevamente, mediante radicado 2-2020-26011 del 12 de junio del 2020, "ALCANCE Y ACLARACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO (...)", para que se emita concepto favorable o desfavorable para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 112 A".

18.5. Con radicación 1-2020-52324 del 5 de noviembre del 2020 el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES se pronunció, en los siguientes términos:

"Atendiendo el oficio de la referencia relacionado con la reiteración de concepto para la instalación de una estación radioeléctrica, en el cual solicita: "(...) con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 16 del citado Decreto 397 de 2017, previo a expedir el Concepto de Factibilidad de que trata el Artículo 22 Ibidem, solicita al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, emitir el concepto técnico correspondiente, cuyo alcance es el siguiente:

- Si esta entidad pública es o no administrador del espacio público aquí mencionado.
- En caso afirmativo, informar si es viable o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el espacio público aquí identificado.
- En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.
- Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que sobre el andén contiguo de la carrera 1, se encuentra actualmente instalada otra antena radioeléctrica. (...)", al respecto:

Mediante oficio de salida IDRD N° 20204100064621 del 27 de mayo de 2020 esta Subdirección se pronunció al respecto, sin embargo, de acuerdo con la aclaración hecha por la Arq. María Alejandra Cruz de la SDP, mediante correo el 02-10-2020, ustedes indican que las coordenadas de la solicitud son las siguientes: LATITUD: 4.668061, LONGITUD: -74.154719

Consultadas dichas coordenadas en la base de datos del Sistema Distrital de Parques, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD- es la entidad administradora del espacio mencionado, el cual es identificado como el parque vecinal Urbanización Cundinamarca, Código IDRD 09-252.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 805 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", **no se permite la instalación de estaciones radioeléctricas en parques vecinales, por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.** (negrilla y subrayado fuera de texto) (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18.6. Que considerando los antecedentes para el caso en particular, una vez revisado el sistema de información de la Entidad, se evidencio que para la epoca que señala la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** (junio 2019), fueron presentadas multiples acciones tanto en vía administrativa como vía judicial: 9 acciones de tutela, 9 solicitudes de revocatoria directa y 286 derechos de petición de la comunidad, frente a la inconveniencia por la ubicacion de estaciones radioelectricas en espacio publico como son los parques vecinales.

19. Adicionalmente, y observados los correos electrónicos provenientes del solicitante, debemos advertir que la ubicación propuesta en el radicado inicial 1-2018-50276 del 3 de septiembre de 2018, corresponde a la localización que se identifica en la imagen tomada de Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT y que muestra a continuación la localización inicial. Ahora bien, de acuerdo con los correos en mención, según información señalada por el solicitante en reunión sostenida con el IDRD, se planteo como “reubicación el parque identificado con el código 09-125”.

Imagen N°2: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 112A:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. Así las cosas, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos encuentra, de acuerdo con lo señalado en el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, entidad idonea y competente, que tiene dentro de sus funciones la administración de estos espacios públicos, que no es viable la ubicación que plantea la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, por tanto, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** no puede dar continuidad al trámite de la referencia, por no contar con concepto favorable por parte de la entidad administradora del espacio público en mención. Además, se debe resaltar que ha sido la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** la que manifestó los ***“inconvenientes presentados por temas de comunidad en los Parques de Bogotá(...)”*** lo que evidencia la inconveniencia de la instalación de la estación radioeléctrica denominada BTA NEWSITE 0112 A, a ubicarse en la CARRERA 100 N° 15 A-45 (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca).

21. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 del 16 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en cuanto a los elementos complementarios del espacio público, se dispone que los únicos elementos que se pueden instalar en el espacio público son: *“(…) 2.2.1.3 Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.”*

21.1. Que así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003) se dispuso que: *“En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.”*

21.2. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, en el Artículo 13, numeral 13.3.3.3, estableció que: *“(…) Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales, conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.”*

21.3. Como consecuencia de la expedición del Decreto anterior, en el artículo 3 se adoptó el anexo técnico denominado *“Manual de Mimetización y Camuflaje para estaciones radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que hace parte integral del mencionado decreto, en el cual se adoptaron las condiciones mínimas de localización de estaciones en el espacio público (secciones viales, parques y plazas, sectores de interés cultural), permitiéndose la ubicación de antenas sobre postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la figura 7.25 (pág. 68):

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Figura 7.25. Condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público

Elementos	Secciones viales				Parques y plazas							Sectores de interés cultural
	V-0 a V-3		V-4 a V-9		Parques de bolsillo		Parques vecinales, zonales y metropolitanos		Plazas y plazoletas		Andén	
	Separador y orejas viales	Andén	Separador	Andén	Andén perimetral	Interior	Andén perimetral	Interior	Andén o perimetro	Interior		
Antenas / estación radioeléctrica	Postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	No se permite	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	
Armarios, cajas para instalaciones	Soterrado. Puede adecuarse en superficie únicamente en separadores con un ancho mayor o igual a 3 m	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	No se permite	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	
Altura máxima (incluye poste + antena)	25 m	18 m	16 m	16 m	16 m	N/A	16 m	25 m	16 m	N/A	16 m	
Dimensión máx. de Radomo	Diámetro: 70 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	N/A	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	

Fuente: Manual de Mimetización y Camuflaje de estaciones radioeléctricas
 Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

21.4. Que por lo anterior, una vez revisada la documentación urbanística, arquitectónica y técnica allegada en la solicitud, se encontró que no cumple con las disposiciones mínimas contenidas en el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctrica, y se evidenció que los diseños propuestos no corresponden con las disposiciones de la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y la Cartilla de Mobiliario del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, por lo tanto no es posible aprobar los diseños propuestos, ya que no corresponden a los elementos de mobiliario pertenecientes al espacio público, que se encuentran adoptados en la norma vigente.

22. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

23. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*" e incentivarán "(...) *la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

24. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

25. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

26. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

27. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

28. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "*Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

29. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “*Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales*”.

30. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

32. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

33. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

34. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

35. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*”, hasta el 31 de agosto de 2020.

36. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

37. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

39. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020"* *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*

42. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

43. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

44. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

45. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

46. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

47. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso invocada por la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con NIT. 900.407.173-9, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 112A"**, a ubicarse en la **CARRERA 100 N° 15 A - 45** (Parque Vecinal Urbanización Cundinamarca), en la localidad de **FONTIBÓN**, en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

3.2. Al INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo a sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedida con radicado 2-2019-06538 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a su competencia, una vez en firme el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán– Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Asesor Jurídico Subsecretaria Planeación Territorial

Revisión Urbanística: Arquitecta Alejandra Cruz –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira Adelina Guzmán –Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1783 DE DICIEMBRE 17 DE 2020

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1267 del 9 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se **NIEGA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_ENG_01**”, a ubicarse en el ANDÉN de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 costado oriental; malla vial arterial (V-0), en la localidad de ENGATIVÁ de la ciudad de Bogotá, D.C., en considerado ESPACIO PÚBLICO”

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de referencia 1-2019-00673 del 08 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_ENG_01**”, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69** - Costado Oriental (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-74872 de 06 de noviembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_ENG_01**”, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 - Costado Oriental (Malla Vial Arterial V-0)**, en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la localidad de ENGATIVA, en ESPACIO PÚBLICO”, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 DE M1 “Estación Radioeléctrica Radomo - MIMETIZACION”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-00673 del 08 de enero de 2019.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 13 de noviembre del 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 28 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicado: 1-2019-81773 del 12 de diciembre del 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_ENG_01**”, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 - Costado Oriental** (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de **ENGATIVA, en ESPACIO PÚBLICO**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelantó para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG_ENG_01**”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, y requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2020-13976 de fecha 17 de marzo de 2020 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2020-16086 de fecha 19 de marzo de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2020-13976 de fecha 17 de marzo de 2020, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-81773 del 12 de diciembre del 2019, 1-2020-16086 del 19 de marzo del 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de que trata el artículo 27 Ibídem. la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enumera a continuación:

I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109085 - 2019050831, del 16 de diciembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –JAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisionario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

1. **Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil; es necesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

una estación radioeléctrica. Se recomienda presentar un documento anexo con la justificación de las coordenadas de ubicación geográfica de la estación y sus respectivos sistemas de georreferenciación.” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085 - 2019050831 del 16 de diciembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronáutica Civil no fueron corregidas, como se solicitó en el Acta de Observaciones presentando una diferencia de desplazamiento de 4,10 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-74872 de 06 de noviembre del 2019. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a **NEGAR** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG ENG 01**”, a ubicarse en el **ANDEN de la AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 69 costado oriental**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-51031 del 30 octubre de 2020, la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.117, expedida en Bogotá DC., en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presento Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 1267 del 9 de octubre de 2020, “*Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_ENG_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 costado oriental, en la localidad de ENGATIVÁ de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*” dentro de los argumentos señala, entre otros apartes, lo siguiente:

En cuanto a los **HECHOS**:

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019050831 de fecha 16 de diciembre del 2019, para “la torre de comunicación BOG_ENG_01” en las coordenadas geográficas WGS-84 (Sistema Geodésico Mundial) LATITUD (N) 4°39’31.20” LONGITUD (W) 74°06’22.20”

La solicitud realizada ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC se realizó con un solo decimal en los segundos tanto en Longitud como en Latitud como se evidencia en el numeral anterior, sin embargo, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC al expedir el concepto adiciona un cero (0) como segundo decimal de los segundos, información que no debe afectar el resultado teniendo en cuenta que para el efecto solo miraremos el decimal solicitado.

(...) Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas DWS-84) LATITUD (N) 4°39’31.20” LONGITUD (W) 74°06’22.20”, y las coordenadas planas aprobadas según Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No 2-2019- 74872 de 08 de noviembre de 2019 Este (X): 96819,435 Norte(Y): 106910,189 son equivalentes según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”.

- Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

3. PRINCIPIO DE EFICACIA

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describe el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

5. El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

"PRIMERA: Revocar la Resolución 1267 de fecha 09 de octubre del año 2.020 emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_ENG_01" a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 costado oriental; malla vía arterial (V0), en la localidad de ENGATIVA, de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PUBLICO".

SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_ENG_01", a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 costado oriental; malla vial arterial (V-0), en la localidad de ENGATIVÁ, de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PUBLICO".

TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida".

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interpuesto por la Apoderada Especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir *“los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”*.

2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución 1267 del 9 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_ENG_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 costado oriental; malla vial arterial (V-0), en la localidad de ENGATIVÁ de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*, a través de aviso de fecha 16 de octubre de 2020, fue notificada en legal forma el día 26 de octubre de 2020, y verificado el proceso, el recurso de reposición fue interpuesto por la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, en calidad de Apoderada especial de la **sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante radicado 1-2020-51031 del 30 de octubre de 2020, *EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

A fin de establecer si la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acude a lo consagrado en el artículo 77 que señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

En relación con los numerales 2º, 3º y 4º se observa en el escrito de presentación del recurso que efectivamente se sustentó con la expresión de los motivos de las inconformidades, se aportaron las pruebas que se consideraron pertinentes, conducentes y oportunas, sin que se solicitara práctica de prueba alguna en sede de recursos, se indicó el nombre y la dirección de la sociedad recurrente, así como su dirección electrónica.

Ahora bien, en relación con el numeral 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se analiza si el recurso de reposición presentado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, quien alega calidad de apoderada especial de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, puede ser objeto de estudio por la entidad, debido a que no se aportó el Poder Especial, que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

es alegado por la firmante del documento, como facultad concedida por parte de la Representante Legal de la sociedad solicitante, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS.

Para el efecto resulta pertinente señalar que formulario M-FO-0143, “*Solicitud de Permiso para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica.*”, fue radicado con número de referencia inicial 1-2019-81773 del 12 de diciembre de 2019, en el cual actuó la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá D.C., siendo este el poder obrante en el expediente en concreto.

Revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, radicados 1-2019-81773 del 12 de diciembre de 2019 y 1-2020-16086 del 19 de marzo del 2020, se encuentra que la actuación efectuada en el curso de la etapa de permiso la realizó efectivamente el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, sin que se haya aportado documento que sustituya o revoque el poder otorgado al mencionado apoderado.

Con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales de la recurrente o interesada, se examinan los documentos aportados con el recurso radicado 1-2020-51031 del 30 de octubre de 2020, por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.117, expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta tener la calidad de Apoderada Especial de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., resaltando para el efecto, que corresponde a una radicación virtual, que contiene los siguientes documentos anexos en formato PDF:

- Recurso de Reposición de ATP (9 folios)
- Cámara y comercio de ATP (12 Folios)
- Cédula de ciudadanía (1 folio)

En ninguno de los archivos mencionados se aporta poder especial a favor de la firmante del recurso y por parte de la representante legal de la sociedad solicitante de la factibilidad para la estación radioeléctrica “**BOG_ENG_01**”.

Es de resaltar que al acudir a la exigencia legal obrante en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se lee: “(...). Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.” Con base en lo allí exigido, es preciso analizar lo que se entiende por apoderado debidamente constituido, para lo cual es necesario revisar lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...).”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Se examina entonces el contenido del radicado 1-2020-51031 del 30 de octubre de 2020, observando que lo que se manifiesta por parte de la firmante del documento, en el sentido de indicar: *“ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y existente con domicilio en Bogotá D.C., NIT No. 900.868.635-7, representada en el presente acto por CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad. vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., **quien obra en este acto en su condición de Apoderada Especial, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que se anexa**”* negrilla y subrayado fuera del texto original.

Ante lo manifestado por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en su escrito se hace necesario evaluar el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el radicado 1-2020-51031 del 30 de octubre de 2020, documento con fecha de expedición del 22 de octubre de 2020 código de verificación B20308063EBB24, relacionado con la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en el cual se evidencia en el folio 8 del documento, acápite denominado “PODERES” que se le otorga poder a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN en los siguientes términos:

*“Que, por Documento Privado sin número, del 29 de enero de 2020 inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00043017 de libro V, compareció Andean Tower Partners Colombia identificada con NIT No. 900868635, representada por Leo Sebastian Sarria Astaiza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.032.473 quien, MANIFIESTO que otorgo poder especial. amplio y suficiente a CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN mayor de edad. vecina de la ciudad de Bogotá D.C. con domicilio y residencia en la misma. abogada en ejercicio. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Represente a la Compañía en defensa de sus intereses en todos los trámite administrativos y judiciales que adelanten Entidades Administrativas y/o Autoridades Judiciales. La apoderada queda ampliamente facultada para firmar. radicar documentos, recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten. interponer los recursos de Ley y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato. 2. Suscriba en nombre de la Compañía los documentos necesarios para realizar los Cierres Parciales que se ejecuten bajo el Contra Marco de compraventa de Torres No 71.1.0427.2019 suscrito el 1 de agosto de 2019. entre ellos, pero sin limitarse, los documentos correspondientes al Anexos B y C y el Contrato de Cesión de posición contractual dentro de contrato de arrendamiento. **El presente poder especial entrará en vigencia a partir de su firma y estará vigente hasta el 12 de febrero de 2020: Vencido este plazo el poder se entenderá automáticamente revocado**”.* negrilla y subrayado fuera del texto original

Con base en lo anterior la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, debe manifestar que, dando los efectos legales correspondientes al texto transcrito y extraído de los documentos aportados por la firmante, para la fecha de radicación del escrito de recurso, el poder especial, que dice haberse otorgado, se debe entender revocado, por tanto no se obra, para el efecto como apoderada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

debidamente constituida de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., por lo que se debe concluir que el recurso presentado no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 1º del artículo 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el recurso de reposición interpuesto se rechazará, por carecer del derecho de postulación y por ende incurrir en los vicios evidenciados, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.117 de Bogotá D.C., presentado como apoderada especial de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución No. 1267 de fecha 9 de octubre de 2020 “*Por medio del cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_ENG_01”, a ubicarse en el ANDÉN de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 - Costado Oriental (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión*”

Artículo 2. Confirmar en todas sus partes la Resolución 1267 de fecha 9 de octubre de 2020, “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_ENG_01”, a ubicarse en el ANDÉN de la AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 69 - Costado Oriental (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad*”

Artículo 3. No conceder ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 el recurso subsidiario de apelación en contra de la decisión recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Notificar, el contenido de esta Resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Comunicar. el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **ENGATIVÁ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de diciembre de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Asesor Jurídico Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Abogado Jorge Eduardo Díaz Marín – Abogado contratista.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1793 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaria Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36521 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0793 COLISEO EL CAMPIN”**, a localizarse en la **DIAGONAL 61D # 26 A -29** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60922 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0793 COLISEO EL CAMPIN de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36521. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41868/2- 2020-52776 y respuesta 1-2020-46711/1-2020-58464 el 30/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36521 del 31 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

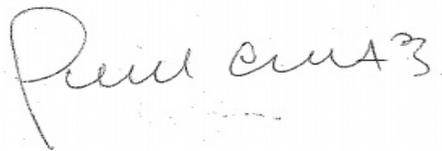
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36521 del 31 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22979 No. Radicado Inicial: 1-2020-60922
No. Proceso: 1659528 Fecha: 2020-12-18 10:00
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1794 DE 2020

(Diciembre 18 de 2020)

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36381 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG 0929 HOTEL CASA 95”**, a localizarse en la **KR 11 No. 94A – 25** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60924 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0929 HOTEL CASA 95 de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36381. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41899 y respuesta 1-2020-46710 el 15/10/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36381 del 31 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

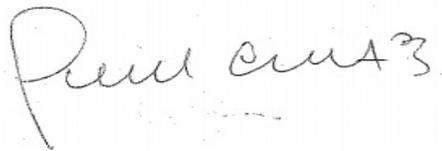
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36381 del 31 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22986 No. Radicado Inicial: 1-2020-60924
No. Proceso: 1659534 Fecha: 2020-12-18 10:06
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1795 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36546 del 01 de septiembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0555 EL VERGEL”**, a localizarse en la **KR 79 B 14 B 27** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60920 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0555 EL VERGEL de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36546. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41864 / 2-2020- 49211 y respuestas 1-2020-46717 /1-2020-58385 el 19/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36546 del 01 de septiembre del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

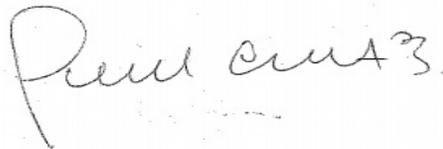
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36546 del 01 de septiembre del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22989 No. Radicado Inicial: 1-2020-60920
No. Proceso: 1659523 Fecha: 2020-12-18 10:17
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1796 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36548 del 01 de septiembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0732 CONVENTO”**, a localizarse en la **KR 28 # 72 15** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60921 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0732 EL CONVENTO de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36548. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41889 y respuesta 1-2020-54741 el 13/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36548 del 01 de septiembre del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

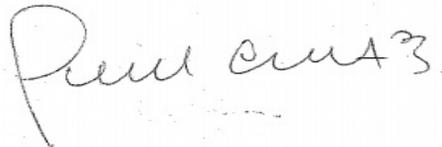
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36548 del 01 de septiembre del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020.



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22992 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-60921
No. Proceso: 1659526 **Fecha:** 2020-12-18 10:23
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1797 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-35708 del 27 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0394 UNICENTRO DE OCCIDENTE”**, a localizarse en la **CARRERA 111 C # 86-5** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60919 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0394 UNICENTRO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35708. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020- 41904/ 2-2020-49209 y respuestas 1-2020-45994/1-2020-51411 el 03/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-35708 del 27 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

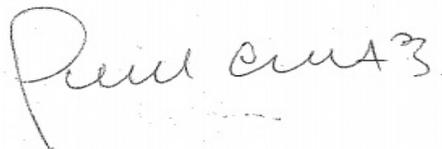
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-35708 del 27 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22994 No. Radicado Inicial: 1-2020-60919
No. Proceso: 1659520 Fecha: 2020-12-18 10:30
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1798 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-35318 del 26 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0085”**, a localizarse en la **CALLE 70A #9-57** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60967 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0085 QUINTA CAMACHO, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35318. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41906 y respuesta 1-2020-45992 del 13 octubre de 2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-35318 del 26 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

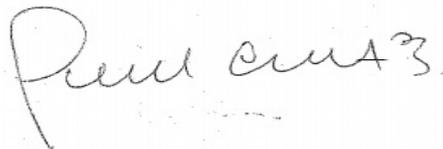
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-35318 del 26 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22995 No. Radicado Inicial: 1-2020-60967
No. Proceso: 1659809 Fecha: 2020-12-18 10:35
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1799 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36535 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0213 COLINA CAMPESTRE”**, a localizarse en la **AC 134 # 55 32** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60728 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0213 COLINA CAMPESTRE, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35347. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-54076 y 2-2020-54083 del 9 de noviembre de 2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36535 del 31 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

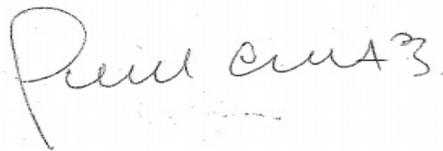
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36535 del 31 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020.



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22996 No. Radicado Inicial: 1-2020-60728
No. Proceso: 1659105 Fecha: 2020-12-18 10:41
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1800 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-35347 del 26 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0238”**, a localizarse en la **KR 56A #148-35** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-60731 del 10 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0238 COW RESERVA LA COLINA, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35347. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-53575 del 6 de noviembre de 2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-35347 del 26 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

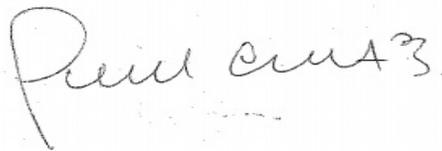
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-35347 del 26 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22997 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-60731
No. Proceso: 1659108 **Fecha:** 2020-12-18 10:47
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1801 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36456 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“UNE CENTRAL EL CARMEN”**, a localizarse en la **CL 16H # 102 06** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-61230 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada UNE CENTRAL EL CARMEN de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36456. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-44197, respuesta 1- 2020-48860, acta 2-2020-51680 y respuesta 1-2020-55169 el 17/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36456 del 31 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

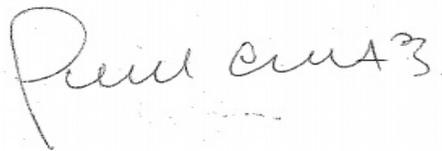
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36456 del 31 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-22999 No. Radicado Inicial: 1-2020-61230
No. Proceso: 1660315 Fecha: 2020-12-18 10:53
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1802 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36419 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG1300 GRANADA NORTE II”**, a localizarse en la **CALLE 167 A # 47 – 19** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-61226 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG1300 GRANADA NORTE II de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36419. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41888, prórroga 1-2020-46532, respuesta prórroga 2-2020-49199 y respuesta 1-2020-55279 el 17/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36419 del 31 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

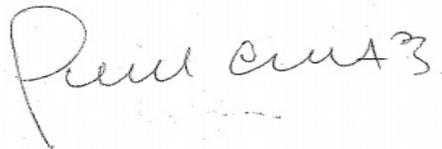
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36419 del 31 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23000 No. Radicado Inicial: 1-2020-61226
No. Proceso: 1660305 Fecha: 2020-12-18 10:59
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1803 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-35726 del 27 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“UNE CENTRAL SANTA BIBIANA”**, a localizarse en la **AK 45 # 102 – 50** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-61232 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada UNE CENTRAL SANTA BIBIANA de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35726. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41903, solicitud prórroga 1-2020-46534, respuesta prórroga 2-2020-49500 y respuesta 1-2020-54743 el 13/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-35726 del 27 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

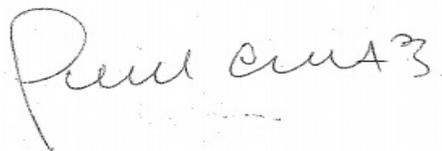
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-35726 del 27 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23002 No. Radicado Inicial: 1-2020-61232
No. Proceso: 1660319 Fecha: 2020-12-18 11:05
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1804 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36553 del 01 de septiembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG0990”**, a localizarse en la **CL 135 B # 13 24** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-61224 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0990 CONTADOR SUR de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-37094. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-41908, prórroga 1-2020-46707, respuesta prórroga 2-2020-49204 y respuesta 1-2020-51445 el 3/11/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableciendo que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-36553 del 01 de septiembre del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

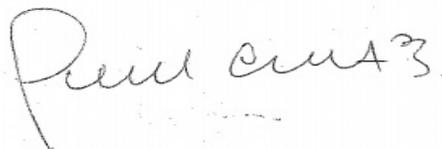
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36553 del 01 de septiembre del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23008 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-61224
No. Proceso: 1660301 **Fecha:** 2020-12-18 11:11
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1805 DE 2020**(Diciembre 18 de 2020)**

“Por la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** identificada con NIT 830.114.921-1, Representada legalmente por la apoderada general, la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.994.555, expedida en Bogotá D.C., por medio de apoderada, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-35562 del 26 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada acorde con el formato M-FO-014 **“BOG0317 CONCEPCIÓN NORTE QUINTA CAMACHO”**, a localizarse en la **CL 42 # 3 71 ESTE** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN PRIVADO**.

2. Que mediante radicación virtual No 1-2020-61229 del 11 de diciembre del 2020, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“(…)desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0970 PARAISO UNE de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-35562. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-44188 y respuesta 1-2020-43954 el 5/10/2020”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2020-35562 del 26 de agosto del 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

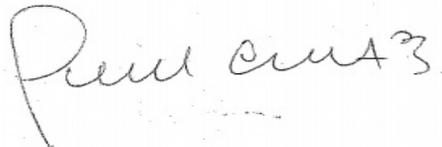
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.** que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.**, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-35562 del 26 de agosto del 2020.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2020.



Juan Carlos Abreo Beltran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23010 No. Radicado Inicial: 1-2020-61229
No. Proceso: 1660310 Fecha: 2020-12-18 11:18
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Elaboró: Karen Liceth Rodriguez Rivera- Abogada contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1839 DE DICIEMBRE 22 DE 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción de los elementos de espacio público para el Parque Vecinal AC 26 No. 90 – 10 In.2 de la Localidad de Engativá- Parque Vecinal IDR No. 10-655, de conformidad con la Cartilla de Andenes de Bogotá y Cartilla de Mobiliario Urbano, de la Localidad de Engativá”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *“... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1203 del 12 de julio de 2017 – *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”*, determina:

“ARTÍCULO 8. *Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. *Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)"

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

Que por medio del radicado **SDP No. 1-2020-33417** del 14 de agosto de 2020, el señor **BERNARDO QUINTERO BALCÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.156 de Jamundí – Valle, en calidad de Representante Legal – de Propiedades e Inversiones S.A., en su condición de autorizado/apoderado del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-01498932, con NIT 890300005-3, y quien confirió poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.034.268 y a **LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO**, identificada con cédula de Ciudadanía número 52.728.649, presentó a esta Subsecretaría, solicitud para realizar los trámites correspondientes de Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción de los elementos de espacio público para el Parque Vecinal AC 26 No. 90 – 10 In.2 de la Localidad de Engativá- Parque Vecinal IDRD No. 10-655, de conformidad con la Cartilla de Andenes de Bogotá y Cartilla de Mobiliario Urbano, conforme a lo señalado en el Formato Único Nacional y los documentos anexos al mismo.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el País por la pandemia de COVID-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas de la entidad el 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP, lo que fue objeto de información en su momento mediante los oficio SDP No. 2-2020-36016 del 18 de agosto de 2020, al señor BERNARDO QUINTERO BELALCAZAR en su condición de Representante Legal y a la señora LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO en su condición de apoderada dentro del trámite de la solicitud de LIOEP No. 1-2020-33417, por haber sido radicada en tiempo de suspensión.

Que conforme con lo dispuesto por la Resolución SDP No. 0926 de 28 de agosto de 2020, los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaria Distrital de Planeación, se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reanudaron el 1º de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual comenzaron a correr los términos generales de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público con radicado SDP No. 1-2020-34317,, lo cual fue informado a los interesados mediante. oficio SDP No. 2-2020-39366 del 02 de septiembre de 2020.

Que por medio del oficio SDP No. 2-2020-47912 del 09 de octubre de 2020 por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, se emitió Acta de Observaciones y Correcciones, sustentado entre otros, en los conceptos técnicos emitidos por el IDRD y DADEP mediante oficios con radicados 1-2020-41659 y 1-2002-41739, previa solicitud, y en los siguientes términos:

“ Una vez revisada la información urbanística, asociada con el área objeto de intervención, se observa que el predio a intervenir se encuentra señalado en el plano urbanístico No E84/4 de la Urbanización San José - Predio Carvajal, como zona de cesión Tipo A con un área de 3.712,9 m²; aprobado mediante la Resolución 254 del 31 de mayo de 1990 y se conserva en el plano urbanístico de saneamiento No. CU3E84/4-00 aprobado mediante Resolución 11001-3-19-1515 del 28 de agosto de 2019, de acuerdo a la Resolución este plano reemplaza y sustituye al plano E84/4.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, establece que las zonas de cesión tipo A, corresponden a los parques de escala vecinal, cuya norma aplicable se menciona en los artículos 258 y 259 con relación a la obligatoriedad del proyecto específico para los parques vecinales y las especificaciones mínimas para los parques vecinales y de bolsillo. Por lo que deberá contar con dicho proyecto específico, el cual deberá contar con viabilidad por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

Teniendo en cuenta que la solicitud se trata de un parque se requirió concepto a Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD a fin de que conceptúe respecto de la viabilidad técnica de la propuesta, ante lo cual el IDRD mediante oficio radicado No 1-2020-41659 radicado en esta entidad el día 23 de septiembre de 2020, respondió lo siguiente:

(...)

Al respecto y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se observó que:

- 1. Mediante el radicado IDRD No. 20194000295552 del 13 de agosto de 2019, la empresa B y M Ingeniería y Gestión S.A.S., solicitó ante esta entidad lo relacionado con la vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo del parque del asunto.*

La referida comunicación se atendió mediante el radicado IDRD No. 201941000155641 del 04 de septiembre de 2019.

- 2. Mediante el radicado IDRD No. 20202100107132 del 19 de mayo de 2020, la empresa precitada, presentó ante esta Entidad el Proyecto Especifico arquitectónico para el parque vecinal del asunto.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Proyecto fue revisado por parte del Área Técnica de esta Subdirección encontrando que se acogieron los lineamientos para el diseño de Parques Vecinales y de Bolsillo señalados en el POT, lo establecido en las especificaciones técnicas del IDRD, así como los lineamientos y características recreo deportivas dadas para su formulación.

Lo anterior fue informado al peticionario, con copia a la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante nuestro radicado IDRD No. 20204100070541 del 16 de junio de 2020, documento en el cual se informó entre otros que: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial- para la intervención del espacio público del asunto, deberá gestionar, tramitar y obtener la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación y para lo cual deberá adjuntar copia del presente aval técnico a su solicitud de licencia.(...)"

Así las cosas, se tiene que el aval técnico por usted solicitado, corresponde a nuestro radicado IDRD No. 20204100070541 del 16 de junio de 2020, radicado SDP No. 1-2020-24474."

En consecuencia, mediante la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público no se viabilizarán los diseños arquitectónicos del parque Carvajal, más sin embargo, se verificará que los mismos cumplan con lo establecido en la Cartilla de Andenes reglamentado mediante Decreto Distrital 561 de 2015 y en la Cartilla de Mobiliario Urbano reglamentado mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Por otro lado, se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, enviar copia del documento donde conste que el predio forma parte de los Bienes Públicos del Distrito, a lo cual DADEP mediante oficio radicado No 1-2020-41739 radicado en esta entidad el día 23 de septiembre de 2020, respondió lo siguiente:

"(...)"

Se procedió a realizar la verificación y georreferenciación en el Sistema de Información geográfica SIGDEP y en el Sistema de Información SIDEPA 2.0 de la Defensoría del Espacio Público logrando establecer que la zona de cesión Recreativa – Parque, a la fecha se encuentra inscrita como bien de uso público en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el RUPI 832-1. De lo anterior se remite la certificación respectiva.

Las zonas de cesión dentro del urbanismo denominado CARVAJAL fueron objeto de recibo por parte de la Procuraduría de Bienes del Distrito (actual Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público) mediante el Acta de Recibo Provisional No. 062 del 28/06/1990, conforme a la Resolución No. 254 del 31-05-1990 y el plano E.84/4, actos administrativos emitidos por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), la cual fue objeto de corrección mediante acta No. 028 de fecha 26/04/2000. Posteriormente se realizó el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acta de Toma de Posesión No. 212 del 10/05/2000, la cual fue posteriormente corregida mediante el Acta No. 055 del 04/04/2005. Re remite copia de las anteriores actas.

(...)"

Aclarado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017. Artículo 8, una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en referencia, se informa que se requiere que se actualicen, corrijan o aclaren los aspectos jurídicos y técnicos que se relacionan a continuación y que se aporte la documentación adicional que se solicita, para adoptar la decisión administrativa pertinente.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTONICOS Y URBANISTICOS.

En relación con el Formulario Único Nacional, deberá estar debidamente diligenciado por lo que se solicita corregir lo siguiente:

1. Se debe diligenciar el numeral 2.6. del Formulario Único Nacional, como mínimo los campos Barrio o Urbanización, Manzana y Lote.
2. Es necesario diligenciar el numeral 4. Linderos, dimensiones y áreas, donde se incluirán las áreas objeto de intervención
3. En el numeral 6 Documentos que acompañan la solicitud del Formulario Único Nacional solo se deben marcar los documentos comunes y los adicionales en Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, las demás casillas deberán quedar en blanco. Así mismo, solo se adjuntaran las hojas 1 a 5 del FUN.

- **CONTENIDO DE LA PLANIMETRIA:** ajustar con respecto a lo siguiente:

1. Todos los planos correspondientes al diseño de espacio público deben contener la identificación del solicitante, del arquitecto responsable del diseño, deben estar firmados por el profesional que elabora la propuesta de intervención, deben contener la escala, el contenido del plano, las orientaciones norte, el cuadro de convenciones de la arborización existente y propuesta. De otra parte se informa que la entidad que aprueba la LIOEP es la Secretaría Distrital de Planeación, por tanto el logo que debe figurar en el rotulo es el de esta entidad y no el del IDRD. No obstante, se sugiere aportar los planos aprobados por el IDRD.
2. Se requiere aportar un plano de localización del proyecto a la misma escala del plano que contiene el levantamiento general, el cual deberá incluir la manzana donde se ubica el predio en el contexto urbano, las dimensiones de las vías colindantes (tipo y perfil de la vía).y en el cual se incorporen los mojones (4-4A-9A-9-10-4) en correspondencia con el plano urbanístico E84/4 y/o CU3E84/4-00.
3. Se debe adjuntar plano de levantamiento del estado actual del predio, en el cual se deberá evidenciar la localización de especies y porte de los arboles señalando si se va a mantener,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reubicar o talar; mobiliario existente señalando si se va a mantener o reubicar, zonas duras y verdes, niveles, pendientes, cajas de inspección, rejillas, cañuelas o cárcamos existentes indicando si se intervienen o modifican, acabados y demás elementos relevantes existentes antes de la intervención y que influyen en la propuesta.

Además deberá contener las cotas y características de los elementos que se encuentran actualmente en el predio. Este plano debe estar a la misma escala que el plano de la propuesta, además debe guardar concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico. Así mismo, debe incluir las dimensiones transversal y longitudinal del andén y de la Calle 52.

Se recomienda incluir en el cuadro de áreas la comparación entre el estado actual y el propuesto en metros cuadrados (m²) y porcentaje (%) y cuadro de convenciones claramente definidos indicando a qué tipo de servicio público pertenecen la postería y tapas de cajas de servicios públicos existentes.

Incluir gráficamente con una intensidad menor en la expresión gráfica, los andenes colindantes del predio, este plano no deberá incorporar el diseño propuesto.

Se recomienda que el registro fotográfico se encuentre incorporado en la planimetría (plano de levantamiento) y se referencie para facilitar su lectura.

- 4. En la Planta arquitectónica plano 1 de 3, incluir gráficamente con una intensidad menor, en la expresión gráfica; los andenes colindantes del predio y la Calle 52, acotando las dimensiones transversal y longitudinal del andén y la calle.*

En este mismo plano, hacen falta las cotas entre los elementos del mobiliario (banacas - canecas), el proyecto deberá tener en cuenta la distancia mínima entre estos elementos de acuerdo con la Cartilla de Mobiliario Urbano. Y en cumplimiento con la siguiente condición de la Cartilla de Andenes Vigente (pág.23):

“A un costado de las banacas y en su mismo eje, se debe dejar una zona libre de mínimo 0.90 metros de largo por el ancho de la banca para permitir que se ubique una persona en silla de ruedas o un coche de niños entre otros”

Las señales podo-táctiles guía son usadas con el fin de conducir al peatón de manera directa evitando posibles obstáculos, estas se deben instalar a lo largo de todo el itinerario peatonal y de la franja de circulación cuando el ancho de esta es mayor ó igual a 2.00 metros. El proyecto propone un sendero peatonal de 2.80 metros de ancho.

El sendero peatonal debe incluir los elementos de superficies podo-táctiles y demarcaciones (superficies táctiles guía, alerta y/o franja demarcadora), en aplicación de lo definido en el Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes Vigente, cuya función es avisar, orientar y dirigir a las personas con movilidad reducida visual o con problemas severos de orientación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. *En la planta geométrica plano 2 de 3, no se evidencia el cumplimiento del siguiente requisito establecido en la Cartilla de Andenes de Bogotá:*

En los andenes o senderos peatonales de parques o zonas verdes se debe tener, igualmente, pendiente transversal máxima del dos por ciento (2%), que se puede resolver hacia uno o ambos costados.

Se visualizan pendientes superiores al 2%, es necesario aclarar y/o realizar los ajustes pertinentes.

6. *Los cortes y detalles deben venir completamente acotados en el cual se incluirán los cambios de nivel y/o pendientes, en algunos de los mismos faltan cotas, niveles y pendientes.*
7. *La propuesta debe contener los detalles constructivos de cada elemento a utilizar en planta y alzado indicando dimensiones y especificaciones acordes con la Cartilla de Mobiliario Urbano vigente, tales como losetas, bordillos, adoquines y demás a emplear.*
8. *El cuadro de arborización en los planos debe aclarar las especies existentes y propuestas, de conformidad con la arborización aprobada por el JBJCM.*
9. *A nivel general se aconseja que todas las cotas y textos tengan el mismo tamaño para mejor lectura y comprensión de los planos.*

- **DOCUMENTOS ADICIONALES EN LA LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO.**

1. **Descripción del Proyecto:**

- *Se requiere que el documento Descripción del proyecto identifique el predio con el código asignado por DADEP e IDR, se deben indicar los linderos del predio y área a intervenir, es necesario que cuente con un apartado denominado Componente Técnico donde presente la descripción de los materiales de pisos y su instalación, De igual forma este documento deberá contener las áreas que el proyecto propone tanto a nivel general como por zonas (plazoletas, circulaciones, entre otros).*
- *Deberá incluir las especies arbóreas existentes que se van a mantener en su localización actual y las que se van a trasladar, así como las especies que se van a sembrar.*
- *La propuesta de iluminación deberá cumplir con los niveles de iluminación establecidos en las tablas 6, 12a y 6, 12b del "Manual Único de Alumbrado Público para Bogotá D.C", adoptado mediante el Decreto Distrital 500 de 2004, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, y los demás estándares y parámetros de diseño establecidos en dicho manual. (Página 74 Cartilla de andenes). Por lo anterior, es necesario tramitar concepto ante la Unidad Administración Especial de Servicios Públicos – UAESP con el fin que sea aprobado el diseño fotométrico.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La propuesta hidrosanitaria presentada en la descripción no es clara con relación a la captación y disposición de agua lluvia, se debe incluir la pendiente.
 - Todas las imágenes deben tener su respectiva leyenda,
2. Teniendo en cuenta que la propuesta contempla la plantación de nuevas especies arbóreas es necesario aportar el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y/o Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM. Dando cumplimiento a lo establecido en la Cartilla de Andenes, pagina 36 y subsiguientes; y en especial a:

"Todo proyecto de arborización deberá precisar el marco de plantación previsto según la especie o especies a implantar, el esquema de arborización a utilizar (aislada, con toque de copas o entrecruzado) y su relación con el alumbrado público existente y/o proyectado. La propuesta deberá contar con aval de las entidades competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010" (pág., 37)

3. Dado que la propuesta se presenta amparada bajo la Licencia de Urbanismo modalidad de Saneamiento, es necesario adjuntar copia de la prórroga de la Licencia toda vez que su vigencia es de doce (12) meses, por lo cual a la fecha se encuentra vencida.

- REQUERIMIENTOS JURIDICOS

1. Se debe adjuntar el documento de identidad del señor Cristian Camilo Bolívar Gómez.
2. Copia del impuesto predial del último año en relación con el inmueble(s) objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio (No se exigirá este requisito cuando exista otro documento que pueda establecer la dirección del predio).
3. Falta en el poder la presentación personal ante notario de quién otorga y quién acepta. Lo anterior, por cuanto, el poder allegado sólo aparece autenticado y reconocido ante Notario.

Se requiere que todos los archivos sean radicados en formato PDF/A.

Es de aclarar que los documentos con los cuales se realizó la revisión de la propuesta fueron dispuestos por el solicitante en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC mediante solicitud VUC-4781, los cuales se adjuntan a la presente acta de observaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.” (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con la nota del Sistema de Procesos Automáticos SIPA de la Entidad, se identificó que el radicado del Acta de Observaciones y Correcciones contenida en el oficio 2-2020-47912 del 09/10/2020 fue enviada desde el correo electrónico de lrojasa@sdp.gov.co, al correo electrónico ammymunevar@gmail.com, de la señora Luz Amanda Munevar Soto, con documento de identidad No. 52.728.649, el día 13 de octubre de 2020 a las 09:49 am, por lo que los treinta (30) días hábiles señalados en la norma para dar respuesta a los requerimientos, iniciaban su conteo el día hábil 14 de octubre siguiente y vencían el día 26 de noviembre de 2020.

Funcionario	Fecha	Comentario
Luis Rojas Alfonso	2020-10-13 10:10:38 AM	Rad NO. 1-2020-333417. Se dio Respuesta SDP No 2-2020-47912. Nota no se pudo enviar al correo del peticionario porque en sipa los Archivos son muy pesados se envia respuesta desde mi correo institucional y se hace la Aclaración.
Luis Rojas Alfonso	2020-10-13 10:10:47 AM	Rad NO. 1-2020-333417. Se dio Respuesta SDP No 2-2020-47912. Nota no se pudo enviar al correo del peticionario porque en sipa los Archivos son muy pesados se envia respuesta desde mi correo institucional y se hace la Aclaración.
Luis Rojas Alfonso	2020-10-13 10:06:29 AM	Rad. No. 1-2020-33417. Se dio Respuesta con el Radicado de Salidad SDP No. 2-2020-47917. Nota: No se pudo enviar al Correo del

Fuente: SIPA de la SDP



Fuente: SIPA de la SDP

Que el plazo previsto por el término de 30 días hábiles o solicitar la prórroga por quince (15) días adicionales previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, para anexar los documentos y dar respuesta a los requerimientos técnicos y jurídicos del Acta de Observaciones, se cumplieron el 26 de noviembre de 2020, sin que el solicitante de la Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado SDP No. 1-2020-34317 del 14 de agosto de 2020 dieran respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida con radicado SDP No. SDP No. 2-2020-47912 del 09 de octubre de 2020.

Que vencido el término concedido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio con radicado No.1-2020-62612 del 16 de diciembre de 2020 el solicitante pidió prórroga para dar respuesta al acta de observaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que, a la fecha, no se ha atendido los requerimientos, ni se ha aportado los documentos por parte del interesado de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado No. 1-2020-33417 en respuesta al acta de observaciones, conforme con los términos previstos en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que procede el desistimiento de solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público con radicado SDP No. 1-2020-33417.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción de los elementos de espacio público para el Parque Vecinal AC 26 No. 90 – 10 In.2 de la Localidad de Engativá- Parque Vecinal IDR No. 10-655, de conformidad con la Cartilla de Andenes de Bogotá y Cartilla de Mobiliario Urbano, presentada por medio del radicado SDP No. 1-2020-33417 del 14 de agosto de 2020, el señor **BERNARDO QUINTERO BALCÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.156 de Jamundí – Valle, en calidad de Representante Legal – de Propiedades e Inversiones S.A., en su condición de autorizado/apoderado del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-01498932, con NIT 890300005-3, y quien confirió poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.034.268 y a **LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO**, identificada con cédula de Ciudadanía número 52.728.649, de conformidad con el Formato Único Nacional y los documentos anexos al mismo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante el radicado SDP No. 1-2020-33417 del 14 de agosto de 2020, cuyo expediente contiene en archivo digital de doce (12) archivos en PDF, un (1) archivo digital en formato Word y tres (3) planos digitales en formato PDF. De acuerdo a lo anterior, otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para solicitar el retiro de la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud de expedición de la licencia de intervención de espacio público.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR personalmente la presente resolución , el señor **BERNARDO QUINTERO BALCÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.156 de Jamundí – Valle, en calidad de Representante Legal – de Propiedades e Inversiones S.A., en su condición de autorizado/apoderado del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-01498932, con NIT 890300005-3, y quien confirió poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.034.268 y a **LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO**, identificada con cédula de Ciudadanía número 52.728.649, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2020

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Reviso: Nelly Yolanda Vargas Contreras
Diana Camargo M.
Aprobó: Astrid Zulema Garzón Rojas
Proyectó: Jennifer Hernández Puentes

Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Abg. Dirección del Taller del Espacio Público
Directora Taller del Espacio Público (E)
Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1870 DE 2020

(Diciembre 31 de 2020)

“Por la cual se rechaza un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en la Calle 87A No.11A-64 de la Urbanización La Cabrera en la Localidad de Chapinero”, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el No. 1-2020-02283 del 17 de enero del 2020, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Calle 87A No.11A-64 de la Urbanización La Cabrera en la Localidad de Chapinero, presentada por la señora BLANCA LILIANA RODRIGUEZ PACHÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.332.793 de Bogotá, actuando como apoderada del señor LUIS JAVIER ROJAS JEJÉN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.555 de Bogotá, quien a su vez actuaba como apoderado del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía 93.389.382 de Ibagué, quien actúa como Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., la cual cuenta con NIT 800210871, y que a su vez obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CALLE 87, por instrucción de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., identificada con el NIT 800210871, en su calidad de fideicomitente y responsable del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020, se declaró desistida la solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radica bajo el No. 1-2020-02283, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo Acto Administrativo.

Que en el artículo 5° de la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020 se estableció: “(...) **NOTIFICAR** la presente resolución la señora **BLANCA LILIANA RODRIGUEZ PACHÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.332.793 de Bogotá, quien actúa como apoderada del señor **LUIS JAVIER ROJAS JEJÉN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.555 de Bogotá, quien a su vez actúa como apoderado del señor **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL** identificado con la cédula de ciudadanía 93.389.382 de Ibagué, quien actúa como Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., la cual cuenta con NIT 800210871, y que a su vez obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CALLE 87**, por instrucción de la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.**, identificada con el NIT 800210871, en su calidad de fideicomitente y responsable del proyecto, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (...).”

Que de acuerdo con la información contenida en el Archivo digital de proceso de notificación de la resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020, se encuentran los comprobantes de la notificación por aviso de este Acto Administrativo de fecha 12 de noviembre del 2020, el cual contiene sello de devolución del radicado 2-2020-54611 por parte de la Oficina de correspondencia de la empresa REDEX SAS, por motivo: cerrado.

Que en el A-FO- 372 “NOTIFICACION POR AVISO”, correspondiente al radicado 2-2020-54611, se encuentra señalado: “Se informa al destinatario, que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se publica el presente aviso en la página electrónica de la Secretaría Distrital de Planeación por el término de cinco (5) días.

Que el 20 de noviembre del 2020 a las 13:48 horas se envió al correo electrónico liliana.rodriuezpachon@gmail.com, la notificación por aviso de la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, señalando: “para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, por cuanto la correspondencia fue devuelta por encontrarse cerrado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo”.

Que de acuerdo con el comprobante de alerta de lecturas de buzoncomunicaciones@sdp.gov.co, este correo fue recibido y leído por liliana.rodriguezpachon@gmail.com, en la misma fecha a las 14:00 horas “13 minutos después de ser enviado”, y en el mismo día a las 14:20 fue contestado señalando: “Buen día, no estoy de acuerdo con la respuesta”.

Que de acuerdo con el contenido en el Formato E-FO-040 **“REPORTE DE ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS WEB”** de la **Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, la “Resolución 1430 de 10 de noviembre de 2020 Para; BLANCAN LILIANA RODRIGUEZ PACHON, - Apoderada de Luis Javier Rojas J. quien actua como apoderado de Francisco J. Schwitzer S-“** fue publicada el 19 de noviembre de 2020 y despublicada el 25 de noviembre de 2020, y se adjuntan los comprobantes de la publicación respectiva.

Que mediante radicación 1-2020-62525 del 17 de diciembre del 2020, el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL presentó escrito señalando: *“interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra la resolución No 1430 del 10 de noviembre de 2020, emitida por la Subsecretaria de Planeación Territorial, mediante la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de intervención de espacio público para el andén frente al predio ubicado en la calle 87 A No 11 A 64”.*

Que revisada la documentación que hace parte de la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020 y su respectivo proceso de notificación, así como los argumentos y documentos presentados con el radicado 1-2020-62525, contentivo del recurso de reposición, se verificó que éste fue presentado por fuera del término legal, es decir, a los diez y ocho días de haberse cumplido el término para interponer el recurso, el plazo legal era hasta el cuatro (4) de diciembre de 2020 y este fue presentado el 17 de diciembre del 2020, o sea después de los 10 días del tiempo establecido en la norma para interponer el recurso.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece: *“(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el recurso de reposición presentado por el señor Francisco José Scwitzer Sabogal mediante radicación 1-2020-62525 del 17 de diciembre del 2020, no cumple con lo preceptuado por el artículo 77 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en la medida que no fue interpuesto dentro del plazo legal.

Que el citado artículo, regula los requisitos que deben contener los recursos de la vía administrativa y, dispone de manera clara y perentoria que los recursos deben presentarse dentro del término legal, así:

“(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado nuestro)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

Que al no interponerse el recurso de reposición dentro del término legal conforme lo establece el inciso 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y tratándose de un requisito sine qua non, para adelantar su respectivo estudio, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma norma, la cual dispone:

*“(...) **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el cumplimiento de una disposición legal (art. 77 de la Ley 1437 de 2011) no puede sujetarse a la costumbre o al libre albedrío que pueda tener el operador jurídico de dicha norma. En este sentido, el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley.

Que el artículo 9° del Código Civil Colombiano, contempla que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para negarse a cumplirla. Refuerza lo antes dicho el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia contenido en las publicaciones “*jurisprudencia de la Corte Tomo V, No. 329*”, que señala:

“Las leyes sobre procedimiento son de orden público y por tanto son de aplicación inmediata sin que sea procedente argüir que existen condiciones jurídicas particulares creadas para desconocerlas.”

La jurisprudencia de la Corte es clara al decir: “Conforme a esta regla, inmediatamente que entra a regir la nueva ley procesal, todos los procedimientos quedan afectados por ella, cuales quiera que sean las consecuencias jurídicas a que conduzca la innovación: todas las sustanciaciones y las ritualidades de los juicios se acomodarán sin dilación a la nueva forma establecida. Pero el principio general tiene una excepción que instituye que las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, los términos no vencidos, los recursos interpuestos y las tercerías o incidentes introducidos, se rigen por la ley aplicable al tiempo de su iniciación o en que empezó el término, se interpuso el recurso, o se promovió la tercería o el incidente”.

Qué, de acuerdo con lo anterior, se hace imperativo rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra la Resolución No. 1430 del 10 de noviembre del 2020, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, interpuesto por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

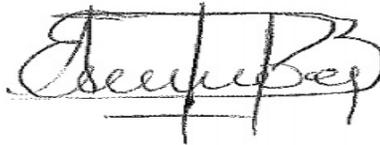
SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 93.389.382 de Ibagué, mediante el escrito radicado con el No. 1-2020-62525 del 17 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 93.389.382 de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.a los 31 días del mes de Diciembre de 2020



Antonio Emiro Rey Baquero
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza - Directora Taller del Espacio Público.
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-21697 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1640719 Fecha: 2020-12-07 16:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:



**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 079 de agosto de 2020 Proceso M-
CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LICENCIA No. 014 DE DICIEMBRE 07 DE 2020

OTORGAR	X-
NEGAR	

A: LUZ MARINA MORALES DE SOACHA
Arquitecto Responsable: **DIEGO FELIPE ROZO**

C.C. 51.576.922 de Bogotá D.C.
Mat. Profesional No. A15952014-
11207443

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del andén de la carrera 100 del predio con nomenclatura urbana carrera 100 No. 20 C -60/56/46 en la Localidad de Fontibón.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Fontibón
PLANO URBANÍSTICO	Sin
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	62,00 mts² en zona dura.

Especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
01	Plano de Planta de Localización y Estado Actual. Perfiles, cuadro de áreas y Registro fotográfico.
02	Plano de Planta de Ampliación de rampa y detalles. Cuadro de áreas y descripción.
03	Plano de materiales y especificaciones técnicas

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicados SDP Nos. 1-2020-11226, 3-2020-05465, 3-2020-06623, 2-2020-15603, 1-2020-18750, 1-2020-18956, 1-2020-19029, 2-2020-2159, 2-2020-22416, 2-2020-23900, 1-2020-26903, 1-2020-27030, 1-2020-28211, 1-2020-28272, 2-2020-30671, Radicado(s): 2-2020-39287, 1-2020-50128.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI - NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI - NO X	N/A	
Concepto SDP (Tipología Vial)	SI - NO X	N/A	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI - NO X	N/A	
Otro: Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental SDP	SI X NO	2-2016-20011	6 de mayo de 2016

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto y Plano Gas Natural VANTI	SI X NO -	10153410-6111-2020	14 de febrero de 2020
Concepto ENEL CODENSA	SI X NO	08101935	16 de abril de 2020
Certificación Acueducto	SI X NO -	S-2020-040032	18 de febrero de 2020
Certificación ETB	SI X NO -	GRD-EOI 262 - 2020	17 de febrero de 2020
Concepto IDU	SI - NO X-	N/A	
Concepto DADEP	SI - NO X	N/A	
Concepto Secretaría Distrital de Movilidad	SI NO X		
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis	SI - NO X	N/A	
Secretaría de Ambiente	SI - NO X	N/A	
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI - NO X	N/A	
Registro Fotográfico	SI X NO -	N/A	

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público, **AUTORIZA** la intervención del andén de la Carrera 100 del predio con nomenclatura Carrera 100 No. 20 C -60/56/46 en la Localidad de Fontibón,
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a la señora Luz Marina Morales de Soacha identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.576.922 de Bogotá D.C, actuando como propietaria de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-53462, 50C-632398, 50C-632397.

Dentro de la documentación allegada se encuentra el Formulario Único Nacional; la identificación del solicitante, en este caso de la señora Luz Marina Morales de Soacha, y la matrícula profesional del arquitecto Diego Felipe Rozo; los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los predios y las certificaciones emitidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios y otras entidades.

El objetivo de la intervención corresponde a la construcción de dos (2) rampas para el acceso vehicular a los parqueaderos de los predios de la Carrera 100 No. 20 C -60/56/46 en la localidad de Bosa, dichos acceso se encuentra aprobado mediante Licencia de Construcción No. LC-16-2-1256 del 19 de septiembre de 2016 expedida en la Curaduría Urbana No. 2. Las rampas vehiculares salvan un nivel de 0.20 m desde la calzada al andén. La primera rampa vehicular presentara una longitud de 1.20 metros, con un ancho de 5.00 metros; la segunda rampa vehicular presentara una longitud de 1.20 metros con un ancho de 8.70 metros. El material a utilizar es el concreto fundido y el concreto estampado para garantizar la durabilidad del material de piso en todo el acceso vehicular. Se implementará la loseta táctil guía (A56) en todo lo largo de la franja de circulación peatonal, la cual contará con un ancho de 2.00 metros. Al costado de las rampas se implementará la loseta táctil alerta (A55) acompañado de los cuatro (4) bolardos de referencia M63 (Cartilla Mobiliario Urbano de Bogotá).

Revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. LC-16-2-1256 del 19 de septiembre de 2016 expedida en la Curaduría Urbana No. 2 con su respectivo plano del primer piso; el registro fotográfico aportado por el interesado, los folios de matrícula inmobiliaria.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó:

Plano No. 01. contiene: Localización, Planta general del estado actual del andén escala 1:100, Perfiles a escala: 1:50 y 1:100, cuadro de áreas y registro fotográfico.

Plano No. 02. contiene: Propuesta de diseño ampliación de rampa a escala 1:50, Detalles a escala 1:20, cuadro de áreas y descripción.

Plano No. 03. contiene: Detalles y especificaciones técnicas de los materiales a implementar sin escala.

Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de sesenta y dos metros cuadrados (62,00 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Nota 1: Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (decreto distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (decreto distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.

Nota 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 3: Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia en treinta y siete (37) folios y siete (7) planos.

Nota 3. Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP como la radicada con el No. 1-2020-11226 a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público -Subsecretaria de Planeación Territorial. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, el 1° de septiembre de 2020 conforme con lo señalado en la Resolución SDP No. 926 de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre de 2020

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora DTEP
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada SPT
Elaboró: Patricia Bocarejo S. Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

"Parágrafo transitorio. *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este párrafo y por una sola vez."

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", decretó en su "Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-21697 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1640719 Fecha: 2020-12-07 16:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 16 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23394 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1664761 Fecha: 2020-12-21 20:14
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 219 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Licencia No. 016 de diciembre 21 de 2020

OTORGAR	X
NEGAR	

A: MARIA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA XANDRA PATRICIA CASTELLANOS BARRERA CARLO JULIO CASTELLANOS BARRERA INES BARERA CAMACHO JUAN VICENTE BLANCO BUITRAGO JUAN CAMILO CHAVES NATALIA BLANCO CHAVES	C.C. No.: 39.684.797 de Bogotá 39.781.672 de Bogotá 79.158.952 de Bogotá 27.917.408 Bucaramanga 19.291.363 de Bogotá 1.019.131.070 de Bogotá 1.019.099.546 de Bogotá
---	--

OBRA	Intervención para la construcción de la sección de andén con frente al predio ubicado en la AK58 # 129C08/16/26 Localidad: Suba.
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	La Colina Campestre
PLANO URBANÍSTICO	S 199/4-2
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	223.39 m2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
----------	-----------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Plano No. 1 de 2	Planta actual de espacio público Localización Perfiles viales Cuadro de áreas Registro Fotográfico
Plano No. 2 de 2	Planta de diseño de espacio público Detalles y Cortes

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2019-80565 del 05-12-2019 2-2020-01964 del 16-01-2020 1-2020-04577 del 28-01-2020 2-2020-04583 del 04-02-2020 1-2020-10328 del 21-02-2020
---------------	---

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Acta de reunión con IDU	SI X	NO	WR 1043 01 del 12 de febrero de 2020	

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-1036-2019	25-11-2019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07859061	03-12-2019
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2019-336703	28-11-2019
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 2062-2019	22-11-2019
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	WR1043	10-02-2020
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en los planos presentados.	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN LOCALIZADAS FRENTE AL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA AK58 # 129C08/16/26, PREDIO FRENTE AL CUAL SE PROPONE LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD: SUBA BOGOTÁ D.C. SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL NO. 308 DE 2018) Y A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 190 DE JUNIO 22 DE 2004 SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.

Por lo tanto, la presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN, FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA AK58 # 129C08/16/26, DE LA LOCALIDAD DE SUBA, a las personas:

MARIA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA	39.684.797 de Bogotá
XANDRA PATRICIA CASTELLANOS BARRERA	39.781.672 de Bogotá
CARLO JULIO CASTELLANOS BARRERA	79.158.952 de Bogotá
INES BARERA CAMACHO	27.917.408 de Bucaramanga
JUAN VICENTE BLANCO BUITRAGO	19.291.363 de Bogotá
JUAN CAMILO CHAVES	1.019.131.070 de Bogotá
NATALIA BLANCO CHAVES	1.019.099.546 de Bogotá

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el oficio No. 1-2019-80565 del 05 de diciembre de 2019, para la rehabilitación frente al predio identificado con nomenclatura urbana AK58 # 129C08/16/26, de la Localidad de Suba, se realizó consulta al IDU, con radicado 2-2020-01964, del 16 de enero de 2020, del cual se recibió respuesta con radicado 1-2020-04577 del 28 de enero de 2020, en donde se informó lo siguiente:

"(...) se consultó la información contenida en el sistema de información geográfica de la entidad – SIGIDU, y se observó que el espacio público referenciado anteriormente se encuentra reservado para la intervención en el Programa de Conservación de Espacio Público y la Red de CicloRutas vigencia 2020 como se observa en la imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

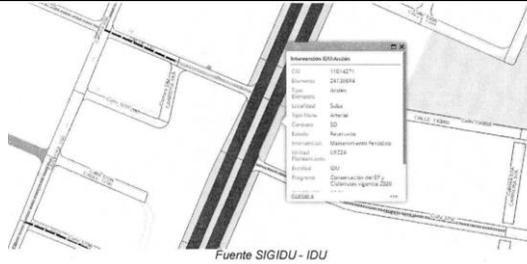


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 16 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-23394 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1664761 Fecha: 2020-12-21 20:14
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



Fuente SIGIDU - IDU

Por lo cual solicitamos amablemente, contactarse con el profesional John Jairo Bonilla Álvarez de la Dirección Técnica de Proyectos – DTP, mail: john.bonilla@idu.gov.co con el fin de coordinar las intervenciones sobre el espacio público”.

Es así que dentro del radicado 1-2020-10328, el solicitante adjunta copia del ACTA DE REUNIÓN, código FO-IDU-131, del IDU, el cual señala como tema: “Armonización Intervención mantenimiento Espacio Público vigencia 2020, de fecha 12 de febrero de 2020”.

Dentro del temario se cita:

“Revisión área ocupación LIOEP sobre Avda Las Villas con calle 129c”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Paola.benitez@zahicons.com.

CÓDIGO:	FORMATO:	VERSIÓN:	
FO-IDU-131	ACTA DE REUNIÓN	4.0	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Tema	Armonización intervención mantenimiento Espacio público vigencia 2020		Acta No. 01
Fecha	12 de febrero /20	Hora Inicio	10:00am
		Hora Fin	11:30am
ASISTENTES			
Nombre	Área / Entidad	Cargo	Firma
Johnairo Bonilla A	DTP-IDU	Coordinador de Tránsito	
Paola Benitez	Zahicons SAS	Consultora	
AGENDA / TEMARIO			
1.	Revisión área ocupación LIOEP sobre Avenida Las Villas con calle 129c.		
2.			
3.			
4.			
5.			
DESARROLLO			
<p>1. Con base en la propuesta que esta presentando la empresa PROCDL - Proyectos de Colombia en donde consideran intervenir el espacio público localizado en la Av. Las Villas (Carrera 58) - 08-16-26 del a localidad de Suba teniendo en cuenta que el Programa de Compensaciones de Espacio Público de Suba ciclo 2019 de Bogotá ha comenzado por mantenimiento de Bogotá ha comenzado por sobre la avenida Las Villas entre calles 127 y 134 se procede a armonizar las intervenciones así:</p> <p>* Se identifica el polígono de intervención de la futura LIOEP sobre parandelo sobre los planos de diagnóstico elaborados por el IDU y se delimitan las intervenciones a cabo, si es necesario de forma consensuada.</p> <p>* Paso siguiente DTP-IDU procederá a actualizar la reserva en el SIBIDU excluyendo el área que surge por PROCDL - Proyectos de Colombia.</p>			
COMPROMISOS PACTADOS			
Descripción del Compromiso	Responsable	Fecha de Entrega	
Revisión de la resolución de la LIOEP cuando esta sea aprobada		Por Confirmar	
ANEXOS DEL ACTA			
#	Nombre del Anexo: (documento/CD)	No. de Folios	
1.			
2.			
3.			

Proceso 1540957. RAD. 1 2020 02 - 222. rev. arq. Ana Maria Forero Mañas.
 Área responsable del acta: Dirección Técnica de Proyectos -DTP.

Fuente: Radicado Respuesta Acta Observaciones 1-2020-10328.

Se deberá dar estricto cumplimiento a los anchos de andén señalados en el plano urbanístico S199/4-2. El cual refiere:

Sobre la Avenida Carrera 58, Franja Verde de 3.80mts y Franja Dura de 1.50mts.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

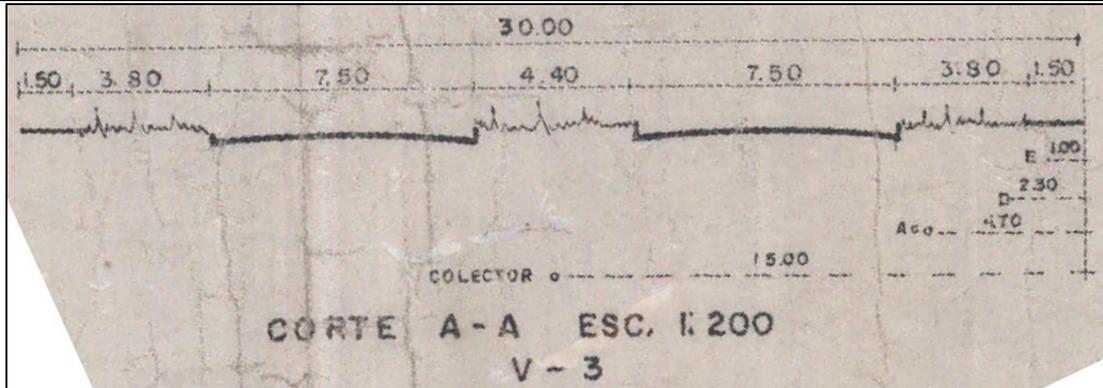
Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

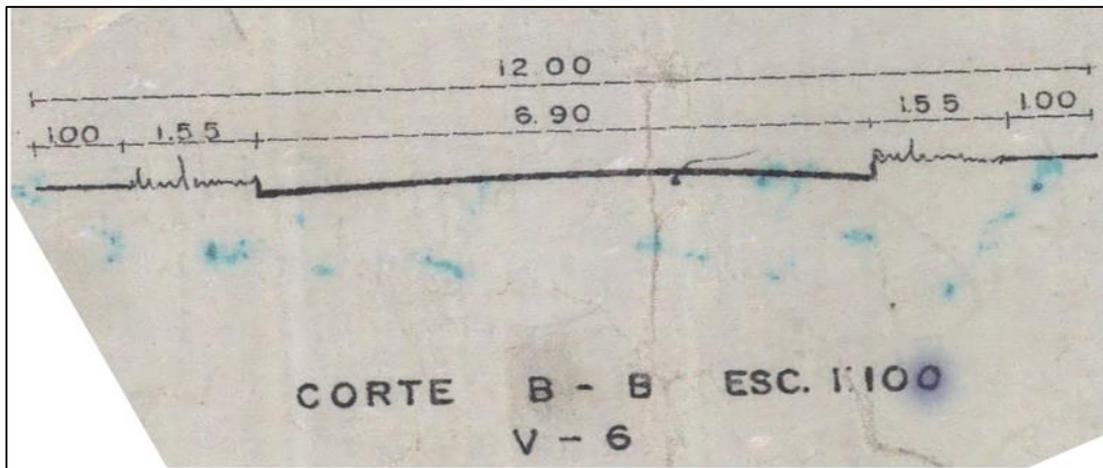


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Plano Urbanístico S199/4-2

Sobre la Calle 129C, Franja Verde de 1.55mts y Franja Dura de 1.00mts.



Fuente: Plano Urbanístico S199/4-2

El solicitante presenta copia del Acta de Aprobación de Diseños del Jardín Botánico No. (WR 1043), en la cual se deberá dar cumplimiento a lo allí señalado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS		WR 1043	
		INTERNA	EXTERNA	X	
DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN					Página 1 de 2
STO - OAU					
FECHA			Preside la reunión: Arq. Adriana Olaya Villegas		
DD	MM	AAAA	Secretario:		
10	02	2020	Lugar: Oficina De Arborización Urbana		
Hora de Inicio: 08:30		a.m. X	p.m.	Hora de Cierre: 09:00	
				a.m. X	p.m.
Tema de reunión:		Revisión y aprobación del diseño paisajístico para Reconformación de Andenes proyecto Tienda ARA Prado Veraniego			
Grupo que se reúne:		Jardín Botánico de Bogotá JBB – Secretaria Distrital de Ambiente			
ASISTENTES					
NOMBRE		CARGO		Contacto	
Arq. Adriana Olaya Villegas		Supervisora paisajismo – STO - JBB		3477060 Ext. 1008/1041	
Ing. Richard Capote Mosquera		Secretaria Distrital de Ambiente		377 89 00	
Admor. Florencio Zapata		Grupo Zahicons SAS		3123087130	
ORDEN DEL DÍA					
Revisión y aprobación del diseño paisajístico para la reconformación de andenes del proyecto PRADO VERANIEGO, que se encuentra tramitando la Licencia de Intervención de Espacio Público, con el fin de mejorar la calidad de este mismo, incluyendo los andenes y la arborización existente localizadas en el predio con nomenclatura AK 58 #129 c -08/16/26 de la localidad de suba. Cita VUC 13877.					
DESARROLLO DE LA REUNIÓN					
La propuesta consiste en la recuperación de andenes y arboles existentes según la cartilla del espacio público, manteniendo el ancho del andén existente sobre la av. carrera 58 de 5,30m y sobre la calle 129 C de 2,55m, que conforman los dos frentes del proyecto.					
Se propone conservar las especies arbóreas existentes correspondientes a cuatro (4) árboles de dos (2) especies, ubicados en la franja de paisajismo de los andenes.					
Sobre la AK 58, encontramos (2) dos árboles de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) con alturas de 3,41m y 3,17m, se plantea un contenedor de raíces con dimensiones de 7,74 de largo (7,54m libres) por 3,60m de ancho (3,40m libres) con cobertura vegetal en césped kikuyo teniendo una distancia entre arboles de 5,07 y cada árbol con protector código M-91.					
Sobre el andén de la calle 129 C los individuos existentes corresponde a (2) dos árboles de la especie Guayacán de Manizales (<i>Lafonsia acuminata</i>) con alturas de 2,41m y 2,18m se plantean dos contenedores de raíz con dimensiones de 1,15 m de ancho (1,05m libre) por 1,20 de largo (1,00 m libre) con cobertura vegetal en césped kikuyo.					

Fuente: Radicado Respuesta Acta Observaciones 1-2020-10328.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS		WR 1043									
	INTERNA	EXTERNA	X									
DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN STO - OAU		Página 2 de 2										
<p>EN TOTAL EL PROYECTO PROPONE CONSERVAR CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DOS (2) ESPECIES, EN FRANJA DE PAISAJISMO CON TREINTA PUNTO SESENTA Y DOS (30,62) METROS CUADRADOS DE COBERTURA VEGETAL EN CESPED KIKUYO.</p> <p>Los contenedores deben tener como mínimo una profundidad de 1 metro, y cualquier manejo de raíz que se deba hacer se debe tramitar el permiso de poda ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.</p> <p>La presente acta no obedece a un permiso ambiental. Todos los permisos requeridos para la ejecución del proyecto deberán tramitarse ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los procedimientos internos que esa entidad dispone.</p> <p>El diseño geométrico de vías y andenes y el diseño arquitectónico de parques son responsabilidad de la entidad administradora de cada uno de estos espacios.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Distrital 383 de 2018 que modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, EL Acuerdo 435 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACUERDOS Y/O COMPROMISOS</th> <th>Responsable</th> <th>Fecha programada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tramitar el permiso de poda de raíz ante la SDA de ser necesario.</td> <td>Grupo Zahicons SAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Verificar si los árboles existentes de permanencia cuentan con el código SIGAU, y de no ser así se debe crear este ante el JBB.</td> <td>Grupo Zahicons SAS</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada	Tramitar el permiso de poda de raíz ante la SDA de ser necesario.	Grupo Zahicons SAS		Verificar si los árboles existentes de permanencia cuentan con el código SIGAU, y de no ser así se debe crear este ante el JBB.	Grupo Zahicons SAS	
ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada										
Tramitar el permiso de poda de raíz ante la SDA de ser necesario.	Grupo Zahicons SAS											
Verificar si los árboles existentes de permanencia cuentan con el código SIGAU, y de no ser así se debe crear este ante el JBB.	Grupo Zahicons SAS											
 Arq. Adriana Glaya Villegas Jardín Botánico José Celestino Mutis		 Ing. Richard Capote Mosquera Secretaría Distrital de Ambiente										
 Florento Zapata Grupo Zahicons SAS												
Av. 62 # 68-68 Teléfono: 437 7080 www.sdp.gov.co Código Postal: 11021		 										

Fuente: Radicado Respuesta Acta Observaciones 1-2020-10328.

Así las cosas,

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, se tiene que, dentro de la memoria descriptiva, el solicitante indica lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

“1.2 Elementos Urbanos a intervenir:

Se va a intervenir los andenes que rodean la tienda ara prado veraniego (SIC) por el acceso de la carrera 58 y la calle 129 frente al predio con dirección la AK 58 #129c – 08/16/26 de la localidad de suba (SIC) Se reemplazaran las zonas duras indicadas en el plano por loseta panot tipo a-20 de .20 x .20 m, según diseños en plano adjunto, así mismo se implantará los elementos prefabricados estipulados en la cartilla de andenes para la seguridad del peatón como loseta prefabricada guía A58 (SIC) Para la propuesta de anden se implantará una rampa vehicular tipo B10, frente a las rampas aprobadas en la licencia de construcción teniendo en los ejes de cada parqueadero la implementación de bolardos tipo M63 con una distancia de 1.40m implantando un total de 12 bolardos, proponiendo también sobre los arboles existentes contenedor de raíces tipo a 70 (SIC) para cuidado de los mismos, todo lo expuesto en el plano EP02 anexo en este radicado”.

Por lo demás, se verifico que los diseños se ajustan a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018). **El área total a intervenir es de doscientos veintitrés metros cuadrados con treinta y nueve centímetros (223.39 M2)**, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en los planos aprobatorios. Todo el expediente consta de setenta y un (71) folios y siete (7) planos.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Manzana Catastral No. 009116007.
- Copia heliográfica del plano S 199/4-2.
- Copia heliográfica del plano aprobado por la Curaduría Urbana No. 1, correspondiente a la “PLANTA LOCALIZACIÓN, PLANTA PRIMER PISO Y CUADRO DE ÁREAS” de lo aprobado con por la licencia No. 11001-1-19-3050 del 03-12-2019.
- Copia de la Licencia No. 11001-1-19-3050 del 03-12-2019.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos mencionadas anteriormente.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-333944 impresos el 13 de noviembre de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las siguientes personas:

MARIA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA	39.684.797 de Bogotá
XANDRA PATRICIA CASTELLANOS BARRERA	39.781.672 de Bogotá
CARLO JULIO CASTELLANOS BARRERA	79.158.952 de Bogotá
INES BARERA CAMACHO	27.917.408 de Bucaramanga

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUAN VICENTE BLANCO BUITRAGO	19.291.363 de Bogotá
JUAN CAMILO CHAVES	1.019.131.070 de Bogotá
NATALIA BLANCO CHAVES	1.019.099.546 de Bogotá
ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO	1.026.579.291 de Bogotá
ANGELA MARÍA HIGUERA MEJÍA	52.453.704 de Bogotá
FLORENCIO JULIO ZAPATA	359446

- Poder debidamente autenticado.
- Registro Fotográfico incluido en los planos de la presente licencia.

Nota 1: Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. 11001-1-19-3050 del 03-12-2019., para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados; la presente licencia se aprueba únicamente para el área señalada en los planos y el formulario de solicitud.

Nota 2: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural FENOSA, ETB, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

- “1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser emhradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nota 3: El constructor deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Acta del Jardín Botánico No. (WR 1043), del 10 de febrero de 2020.

Nota 4: Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme a la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de la dependencia como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Astrid Zulema Garzón Rojas Directora DTEP (E)
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras
Elaboró: Ana María Forero Macias –Arquitecta DTEP

Anexos: Plano (EP01) que contiene planta estado actual

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plano (EP02) que contiene Planta Diseño de Espacio Público

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”.

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) “ Por medio del cual se modifica el Decreto **1077** de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptuó en su Artículo 1°. Se modifica el **parágrafo** transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", decretó en su "Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
8. **Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.**
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.